



SERVICIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Informe anual 2006



ÍNDICE

PRE:	SENTAC	CIÓN		5
I.	ACTIV I.1.		NORMATIVA Y PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA ma del sistema español de defensa de la competencia Reforma del sistema español de defensa de la competencia:	7 7
		I.1.2.	el Proyecto de Ley de Defensa de la Competencia (PLDC)	7 10
	1.2.	Promo	oción de la competencia	10
II.	CONT II.1. II.2.	Introd Opera	ucción	13 13 13
	II.3.	b) Ro c) To d) C	otificacioneseenvío de expedientes de y a la Comisión Europeaerminación en primera faseoncentraciones analizadas por tipo de operación y sectorciones remitidas al TDC	13 14 15 15 17
	II.4.	Otras	actuaciones	21
III.	COND		RESTRICTIVAS DE LA COMPETENCIAucción	23 23
	III.2.	a) Ti b) Ex c) Ex	ramitación de expedientesxpedientes incoadosxpedientes finalizados en el SDCxpedientes enviados al TDCxpedientes enviadosxpedientes enviados al TDCxpedientes enviadosxpedientes enviadosxpedientes	23 23 26 26 29
	III.3.	e) Ro	ecursos ante el TDCxpedientes remitidos por el Servicio en años anterioresizaciones singulares	31 34 38
	III.4. III.5.	Vigilar	ncia y Ejecucióndad de inspección e investigación	39 40
IV.	RELAC		CON LAS COMUNIDADES AUTÓNOMASucción	41 41
	IV.2.	Activio	dad desarrollada en el marco de la Ley 1/2002xpedientes asignados	42 42
		b) Ju	unta Consultiva en materia de conflictos	45

		d) Red de Cooperación de los órganos españoles de Defensa de la Competencia	46 46
\ /	۸۷۱۱۵۸	,	47 40
V.	V.1. V.2.	Introducción Actividad del SDC Actividad del SDC Ambito comunitario Ambito nacional S	49 49 49 51
	V.3.	Datos más relevantes de las ayudas públicas en 2006	51
VI.	ACTIVII VI.1. VI.2. VI.3.	Actuaciones de los órganos jurisdiccionales españoles en vía contencioso-administrativo	59 59 60 60 62
VII.	ACTIVII VII.1.	Unión Europea	63 63 63 65 66 68
	VII.2. VII.3. VII.4. VII.5. VII.6. VII.7.	a) Comité de Competencia (CC), WP2 y WP3	69 70 71 71 73 73
VIII.	ORGAN VIII.1. VIII.2. VIII.3. VIII.4. VIII.5. VIII.6.	Organización administrativa	75 75 77 79 81

PRESENTACIÓN

La actividad del Servicio de Defensa de la Competencia (SDC) durante el año 2006 se ha caracterizado, fundamentalmente, por el desarrollo de una doble actividad. Por una parte el Servicio ha continuado su creciente labor de ejecución en materia de defensa de la competencia, pero, adicionalmente, ha desarrollado un importante trabajo normativo con la elaboración del Proyecto de Ley de Defensa de la Competencia (PLDC), que fue remitido al Congreso en el mes de agosto para su tramitación parlamentaria.

Este Proyecto ha culminado un proceso de gestación normativa cuyos fundamentos se establecieron en el 2005 con la publicación del Libro Blanco para la Reforma del Sistema Español de Defensa de la Competencia y que se ha conseguido manteniendo en paralelo el ritmo de trabajo creciente de la Dirección General de Defensa de la Competencia.

En efecto, 2006 ha sido un año de gran actividad, no sólo en lo referente a la instrucción de expedientes en aplicación de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC), sino también en cuanto a la representación del Servicio en foros internacionales.

En concreto, en 2006 se han notificado 132 operaciones de concentración al SDC, superándose el máximo alcanzado hasta la fecha. De éstas, nueve han sido remitidas al Tribunal de Defensa de la Competencia (TDC).

En el ámbito de conductas restrictivas, han aumentado las entradas de expedientes en el 2006 respecto a años anteriores y se ha mantenido el número de expedientes finalizados.

Además, es importante la cada vez más estrecha colaboración con las Comunidades Autónomas en el marco de la Ley de Coordinación de las Competencias del Estado y las Comunidades Autónomas en materia de Defensa de la Competencia. Esta colaboración se ha visto reforzada con la puesta en funcionamiento de la Red de Cooperación de los órganos españoles de defensa de la competencia.

También se ha mantenido una importante colaboración formal e informal con los reguladores sectoriales, tanto en materia de concentraciones como en el ámbito de conductas prohibidas.

El SDC ha ido reforzando su papel de promoción de la competencia a través, fundamentalmente, de los informes emitidos en el proceso normativo de determinadas leyes y reglamentos. Cabe destacar, en este ámbito, la labor emprendida con los Colegios Profesionales para el cumplimiento de la normativa de defensa de la

competencia, en línea con la política liberalizadora seguida por la Comisión Europea en materia de Colegios Profesionales.

Como se ha mencionado anteriormente y al margen del trabajo diario de instrucción de expedientes, promoción de la competencia y colaboración con los restantes agentes implicados, el Consejo de Ministros aprobó en agosto de 2006 el PLDC, fruto de un intenso trabajo del SDC.

Este proyecto tiene un doble carácter continuista y reformista, ya que persigue mantener los aspectos del sistema que han venido funcionado y trascender lo existente, mediante la reforma de aquellas debilidades que la experiencia práctica desarrollada desde 1989 ha ido poniendo de manifiesto.

En esta reforma se ha tenido en todo caso presente la evolución experimentada por el Derecho comunitario de la competencia en el período 2003-2004.

El Proyecto prevé la creación de un único órgano de defensa de la competencia independiente del Gobierno y con competencia resolutoria plena en materia de defensa de la competencia. Además, junto a una serie de cambios de carácter más procedimental, deben destacarse los siguientes:

- El Proyecto pretende luchar de forma más eficaz y eficiente contra las prácticas dañinas para la competencia, destacándose, en este sentido, la introducción de un programa de clemencia en España para la detección de cárteles o el establecimiento de un régimen de exención legal en sustitución del sistema actual de autorización singular.
- Se introduce la aplicación privada del derecho de la competencia, de tal forma que los Jueces de lo Mercantil podrán aplicar directamente las normas sobre conductas restrictivas y resolver sobre daños y perjuicios en el mismo proceso.
- Se incrementan las funciones y se refuerza el rol de promoción de la competencia, así como la colaboración con los restantes agentes implicados (Comunidades Autónomas, Jueces y reguladores sectoriales).

Por tanto, el momento actual se caracteriza por una serie de cambios que traerán un sistema de la competencia más eficaz, eficiente, un sistema fuerte y de calidad al nivel de los más consolidados sistemas de defensa de la competencia existentes en el entorno mundial.

I. ACTIVIDAD NORMATIVA Y PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA

I.1. Reforma del sistema español de defensa de la competencia

El año 2006 se ha caracterizado, como los últimos años, por la especial actividad de producción legislativa.

Por una parte, y como uno de los proyectos más importantes del Ministerio de Economía y Hacienda en esta legislatura, ha proseguido la labor de actualización del sistema español de defensa de la competencia iniciada en el año 2004, y que en el año 2006 ha culminado con la remisión por el Consejo de Ministros a las Cortes Generales el 25 de agosto de 2006 del Proyecto de Ley de Defensa de la Competencia.

Por otra parte, se siguió trabajando en la elaboración de un Reglamento de exención de determinadas categorías de acuerdos de intercambio de información sobre morosidad, que finalmente ha sido aprobado por Real Decreto 602/2006, de 19 de mayo¹.

I.1.1. Reforma del sistema español de defensa de la competencia: el Proyecto de Ley de Defensa de la Competencia (PLDC)

Tras la entrada en vigor del Reglamento comunitario 1/2003 y con el inicio de la

¹ Publicado en el *BOE* n.º 129, de 31 de mayo de 2006.

nueva legislatura, el Ministerio de Economía y Hacienda se embarcó en la elaboración de una nueva Ley de Defensa de la Competencia, para la modernización y adaptación al Derecho europeo de la Ley vigente de 1989.

Este proceso de reforma se impulsó con la elaboración del «Libro Blanco para la reforma del sistema español de defensa de la competencia», presentado públicamente por el Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda el 20 de enero de 2005, y que fue sometido a un periodo de información y consulta pública.

A partir de entonces, el SDC ha trabajado en la redacción del Anteproyecto de la Ley de Defensa de la Competencia, objeto de un amplio proceso de consulta, en la que participaron otros Departamentos Ministeriales y Organismos públicos.

El Anteproyecto fue también sometido a los correspondientes informes preceptivos², en concreto, del TDC, del Consejo de Consumidores y Usuarios, de la Agencia Española de Protección de Datos, del Consejo Económico y Social, del Consejo General del Poder Judicial, y del Consejo de Estado³.

² En 2005 el Anteproyecto fue también informado por el Consejo de Defensa de la Competencia

³ Dictamen del Consejo de Estado en Pleno, de 20 de julio de 2006

El 10 de marzo el Ministro de Economía y Hacienda informó al Consejo de Ministros el texto definitivo del Anteproyecto de Ley y se sometió a un nuevo proceso de consulta pública, publicándose en la Web del Ministerio de Economía y Hacienda.

Al igual que sucedió con el Libro Blanco, se recibieron un número muy elevado de observaciones por parte de organizaciones privadas y públicas que estaban interesadas en la reforma.

Una vez incorporadas las observaciones formuladas, se remitió por el Consejo de Ministros el Proyecto de Ley a las Cortes Generales el 25 de agosto de 2006, estando, el Proyecto en tramitación parlamentaria en el momento de elaboración de esta Memoria⁴.

Ya el primer proceso de consulta pública puso de relieve el amplio acuerdo existente en los ámbitos especializados sobre la conveniencia y oportunidad de la reforma. Se ha buscado la implicación y participación de todos los ámbitos de la sociedad afectados por la aplicación directa de la normativa española de competencia para conseguir una norma que concite el máximo apoyo de todos aquellos implicados en su aplicación en el futuro.

Asimismo, los distintos procesos de consulta pública han confirmado la adecuación de los principios inspiradores de la reforma: garantía de la seguridad jurídica, independencia de la toma de decisiones, transparencia y responsabilidad frente a la sociedad de los órganos encargados de la aplicación

de la normativa de competencia, eficacia y búsqueda de coherencia de todo el sistema, y en particular, de una adecuada imbricación de los distintos planos institucionales que interactúan en este ámbito.

El PLDC alinea el modelo español con el comunitario, introduce instrumentos reforzados para la lucha contra las conductas restrictivas de la competencia y modifica el marco institucional nacional con el fin de reforzar la independencia y la eficacia administrativa, incorporando, al mismo tiempo, la experiencia acumulada en la aplicación de la actual Ley 16/1989 y las mejores prácticas de nuestro entorno más próximo.

El objetivo de la reforma es reforzar la eficacia social de la intervención administrativa, garantizando que se dispone de la estructura institucional óptima y de una eficiente asignación de los recursos. Para ello, la reforma se ha centrado en los siguientes elementos:

Estructura institucional y refuerzo de sus competencias y de las funciones de promoción de la competencia, creando un nuevo órgano de ámbito nacional, la Comisión Nacional de la Competencia (CNC), que integra los actuales SDC y TDC. Este órgano, totalmente independiente del Gobierno, cuyo Presidente y Consejeros serán nombrados previa comparecencia ante la Comisión de Economía y Hacienda del Congreso, por un período de seis años no renovables, mantiene la separación de la fase de instrucción, que llevará a cabo la Dirección de Investigación y la de resolución, a cargo del Consejo de la CNC, preservando así el debido

El Anteproyecto, así como las observaciones recibidas cuyos autores han consentido en su publicación, y el PLDC se encuentran disponibles en la página Web del Servicio, en http://www.dgdc.meh.es/Proyecto_LDC.htm.

- equilibrio entre la eficacia administrativa y la seguridad jurídica.
- Mayor cooperación y coordinación entre instituciones: se ha previsto la aplicación de la normativa nacional relativa a conductas restrictivas de la competencia por los jueces de lo mercantil, es decir, la aplicación privada de la normativa de competencia, lo que permitirá a los operadores privados recurrir directamente a los jueces para obtener la nulidad de actos y/o una indemnización por los daños y perjuicios sufridos, incorporando instrumentos como el amicus curiae que faciliten la coordinación entre los órganos administrativos y jurisdiccionales, posibilitando que los órganos administrativos puedan informar sobre aspectos relativos a la aplicación de la LDC y que los jueces puedan decidir suspender el proceso hasta que haya resolución administrativa.

Además, se han fortalecido los mecanismos de cooperación necesarios para la aplicación de la normativa de competencia, tanto en relación con las Autoridades de Competencia de las Comunidades Autónomas —ajustándose al esquema constitucional de distribución de competencias con éstas—, como con los reguladores sectoriales.

3. Refuerzo de los instrumentos para luchar contra las conductas restrictivas de la competencia, de conformidad con la nueva normativa comunitaria, estableciéndose la supresión de la prohibición del abuso de

dependencia económica como parte del abuso de posición de dominio y de las conductas que por su menor importancia no son susceptibles de afectar a la competencia en los mercados. Se abandona el régimen de autorizaciones singulares pasándose a un régimen de exención legal, pudiendo, además, la CNC realizar declaraciones de inaplicabilidad y publicar comunicaciones interpretativas para orientar a las empresas sobre los principios que guiarán su actuación.

Además, se simplifica el procedimiento sancionador, eliminando trámites que se duplicaban en fase de instrucción y resolución o de recursos administrativos y se reduce la duración máxima de dos años a 18 meses. También se refuerzan los instrumentos disponibles para luchar contra las conductas restrictivas y conseguir el cese efectivo de las infracciones: aumentan las multas, que se hacen más predecibles y se facilitan la terminación convencional así como las medidas cautelares.

Debe destacarse como gran novedad para la lucha contra las conductas más dañinas la introducción de un programa de clemencia para la identificación y prueba de cárteles.

4. En el ámbito de control de concentraciones, frente al esquema actual en el que la decisión tanto en primera como en segunda fase recae en el Ministro de Economía y Hacienda y en el Consejo de Ministros respectivamente, en el

Proyecto se establece que la CNC tendrá la decisión final en primera y segunda fase, pudiendo intervenir únicamente el Consejo de Ministros de manera excepcional, por razones de interés general, cuando la CNC haya resulto prohibir o subordinar su autorización al cumplimiento de compromisos o condiciones.

I.1.2. Real Decreto 602/2006, de 19 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de exención de determinadas categorías de acuerdos de intercambio de información sobre morosidad

El SDC concluyó en el año 2006 la elaboración del Proyecto de Reglamento de exención de determinadas categorías de acuerdos de intercambio de información sobre morosidad, siendo aprobado por el Consejo de Ministros por Real Decreto 602/2006, de 19 de mayo.

Este Reglamento es el primer reglamento de exención por categorías que aprueba el Gobierno español en virtud del artículo 5 de la LDC que permite al Gobierno eximir de la aplicación de la Ley a categorías de acuerdos y prácticas restrictivas de la competencia, previo informe del TDC.

El objeto de este Reglamento han sido los acuerdos de constitución de los llamados «registros de morosos», que han supuesto desde 1989 un porcentaje muy amplio de los expedientes de autorización singular. El contenido del Real Decreto se ha ajustado puntualmente a la doctrina emanada de las resoluciones del TDC.

I.2. Promoción de la competencia

La actividad de promoción de la competencia ha seguido la línea marcada en años anteriores, con la elaboración de informes sobre proyectos normativos provenientes del Ministerio de Economía y Hacienda o de otros Ministerios cuyo contenido puede tener incidencia en las condiciones de competencia de los mercados.

Esta actividad se ha desarrollado desde el análisis concurrencial y la identificación de los posibles efectos sobre la competencia en los mercados y en la eficiencia económica en general.

Así, en el año 2006 se han informado aproximadamente 44 normas o proyectos normativos y han predominado los informes relativos a consumidores y usuarios, sector eléctrico, sector audiovisual, servicios postales, seguros, contratación administrativa, procedimiento administrativo y servicios profesionales.

En relación con normas o proyectos de normas autonómicas se han informado a lo largo de 2006 los Proyectos de modificación de seis Estatutos de Comunidades Autónomas.

Además de estos informes sobre proyectos normativos, el SDC ha realizado con carácter regular otras labores de promoción de la competencia, de las que cabe destacar, en materia de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, la emisión de dos informes solicitados por la Oficina Española de Cambio Climático (Ministerio de Medio Ambiente) concernientes a procedimientos de autorización de agrupación de

instalaciones autorizadas para emitir gases de efecto invernadero⁵.

Asimismo, el SDC ha continuado la labor de elaboración de los informes de mercados de acuerdo con la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de las Telecomunicaciones.

También se ha valorado la posibilidad de estimar conveniente la oportunidad de que el Reino de España presente una demanda de intervención en toda aquélla cuestión prejudicial y recurso planteado ante los tribunales comunitarios en materia de defensa de la competencia. Así, durante el ejercicio 2006, han sido objeto de informe un total de 19 cuestiones prejudiciales presentadas con arreglo al artículo 234 del Tratado de la Comunidad Europea por órganos jurisdiccionales de los Estados Miembros de la Unión Europea, ante el Tribunal de Justicia de la Comunidad Europea, 80 recursos directos y 5 de casación.

En ningún caso se ha estimado conveniente por parte del SDC la intervención directa del Reino de España en el procedimiento en cuestión.

Finalmente, hay que hacer mención especial de la actividad de promoción de la competencia desempeñada en el sector de los servicios profesionales.

A petición de la Comisión Europea, el SDC organizó en julio de 2006 una nueva reunión, similar a la del año anterior, entre funcionarios de la Comisión Europea, los Ministerios

competentes sobre servicios profesionales jurídicos, de ingeniería y arquitectura, los representantes de Colegios Profesionales y el Instituto Nacional de Consumo. Esta reunión sirvió para analizar la regulación española de algunas profesiones y su adecuación a la normativa comunitaria. Además, permitió aumentar el grado de cooperación entre el SDC y los Colegios Profesionales en relación con los baremos de honorarios orientativos.

Tras esta reunión, la Comisión Europea dirigió cartas a los Ministerios asistentes en las que se hacía especial hincapié en la facultad de los Colegios Profesionales para establecer «baremos de honorarios de carácter meramente orientativo» que se considera, en virtud de la jurisprudencia comunitaria, que producen el mismo efecto que la fijación de precios recomendados —artículo 81 del TCE—.

Posteriormente, el SDC ha celebrado reuniones con los Departamentos ministeriales que recibieron carta de la Comisión Europea, con el fin de coordinar las medidas a adoptar o propuestas a realizar que solucionen las citadas restricciones.

Igualmente, el Servicio ha remitido cartas a los Consejos Generales o Colegios Profesionales de ámbito nacional correspondientes a las profesiones de abogados, ingenieros y arquitectos, en las que se informaba de la posible incompatibilidad de los baremos de honorarios orientativos con el Derecho Comunitario y se les solicitaba que informasen sobre medidas promovidas para suprimir los mismos.

⁵ Estos informes preceptivos son exigidos al SDC en virtud del artículo 12.1 de la Ley 1/2005, de 9 de marzo, que regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efectos invernadero.

II. CONTROL DE CONCENTRACIONES

II.1. Introducción

El ejercicio 2006 se ha caracterizado por el elevado número de operaciones notificadas y un mayor número de operaciones remitidas al TDC para su análisis en profundidad respecto al año 2005.

Se han notificado 132 operaciones de concentración, lo que supone la cifra máxima de operaciones notificadas desde que se estableció el sistema de control de concentraciones en España.

Adicionalmente, el SDC ha continuado su labor de investigación de oficio a través de actuaciones preliminares, así como de respuesta de las consultas previas planteadas por las empresas y de realización de informes en el ámbito de la revisión jurisdiccional.

Por lo que respecta a la consolidación y desarrollo del Reglamento comunitario de concentraciones, Reglamento 139/2004, en 2006 se ha aprobado una única Comunicación por la que se establecen los nuevos requisitos para la presentación de escritos motivados ante la Comisión Europea: Comunicación de conformidad con el artículo 3 del apartado 2 del Reglamento (CE) n.º 802/2004 de la Comisión por el que se aplica el Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo sobre el

control de concentraciones entre empresas.

Con fecha 7 de abril de 2006 se celebró un Comité consultivo en el que se aprobó el texto definitivo de los «Working Arrangements», que tienen como objeto no sólo contribuir a un adecuado funcionamiento del Comité Consultivo en materia de concentraciones al que se refiere el artículo 19 del Reglamento comunitario de concentraciones, sino que también pretende estrechar las relaciones ya existentes entre la Comisión y los Estados Miembros.

La cooperación dentro de la red también se ha venido plasmando en el importante número de operaciones remitidas por el SDC a la Comisión Europea en fase de prenotificación, contribuyendo así a un eficaz funcionamiento del sistema de reenvíos basado en el principio de subsidiariedad y de autoridad mejor posicionada.

II.2. Operaciones de concentración analizadas

a) Notificaciones

En el cuadro 1 se recogen las estadísticas generales del control de concentraciones desde el año 1990

Cuadro 1
ESTADÍSTICAS DE CONTROL DE CONCENTRACIONES EN ESPAÑA

	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	00	01	02	03	04	05	06
Notificaciones	8	11	17	15	13	20	23	19	31	51	93	76	100	79	94	115	132
Multinotificaciones ¹	n.d.	30	30	32	31	46	43	54									
No remisión al TDC	5	11	10	12	10	14	20	9	19	34	81	65	83	72	86	103	117
Remisión al TDC	3	0	7	3	2	5	2	7	7	14	11	7	9	5	5	6	9
Acuerdo Consejo de Ministros	3	0	7	3	2	5	1	7	6	14	11	7	9	4	5	6	9
Archivo	0	0	0	0	1	1	1	3	5	2	1	3	7	1	3	6	6
Reenvíos ²	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1 -1	1	-1	2 -1	-1	-1 -10	1 -14	-12
Actuaciones preliminares	0	0	0	11	16	8	27	27	27	32	45	17	45	52	44	26	14
Consultas previas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	13	24	12	12	14	16	10	11

¹ Operaciones de concentración notificadas en España y en otros Estados miembros de la UE.

hasta el 2006. En dichas estadísticas se sigue el criterio adoptado en las memorias anteriores, de forma que todas las actuaciones relativas a un expediente se recogen en el ejercicio en el que se notificó la concentración, aunque actuaciones o trámites posteriores (de autorización, archivo, remisión al TDC o Acuerdo de Consejo de Ministros) se produzcan durante el año siguiente.

Como ya se ha apuntado, en 2006 se ha producido un fuerte incremento de las operaciones de concentración notificadas. Se notificaron 132, frente a las 115 notificaciones recibidas en el ejercicio 2005.

Cabe señalar que 54 de las 132 notificaciones presentadas en España fueron también presentadas en otros Estados Miembros de la Unión Europea.

b) Reenvío de expedientes de y a la Comisión Europea

Los doce reenvíos que aparecen en el cuadro 1 son de España a la Comisión Europea, en fase de prenotificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.5 del Reglamento 139/2004 y solicitados por las empresas implicadas⁶.

En el ejercicio 2006 no ha habido ningún reenvío de la Comisión Europea a España.

² Reenvíos de la Unión Europea a España (arts. 4.4. y 9 del Reglamento 139/2004); aquellas con signo negativo son reenvíos de España a la Unión Europea (arts. 4.5. y 22 del Reglamento 139/2004).

⁶ Casos Comunitarios M.4092 ANDRITZ/KÜSTERS; M.4106 ISOLA/POLYCLAD; M.4071 APOLLO GROUP/AKZO NOBEL; M.4154 DEGUSSA/DOW; M.4196 TK/ORB/SURA; M.4265 PHILIPS/AVENT; M.4290 ADC/ANDREW; M.4300 PHILIPS/ INTERMAGNETICS; M.4239 PLASTIC OMNIUM /INOPART; M.4357 BRIDGEPOINT/DORNA; M.4389 WLR/BST y M.4498 HG CAPITAL/DENTON.

c) Terminación en primera fase

En cuanto a la terminación de los expedientes, tal y como se puede apreciar en el gráfico 1, la inmensa mayoría de las operaciones (123) son autorizadas en primera fase, con un plazo medio de resolución de 34 días.

El porcentaje de remisiones al TDC (6,8%) se ha incrementado ligeramente con respecto a años anteriores.

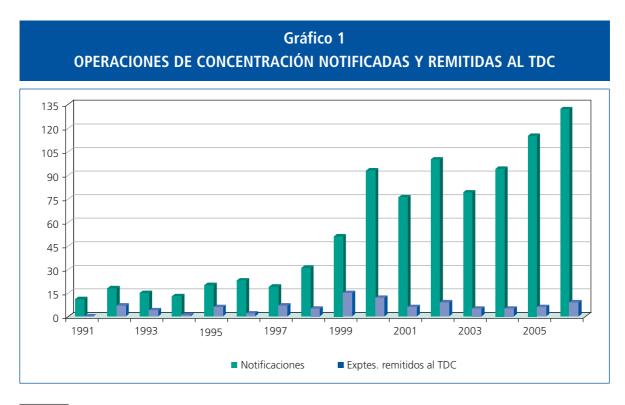
Han sido archivados seis expedientes, de los que dos lo fueron por desistimiento⁷ y cuatro por no tratarse de operaciones de concentración sujetas a control en el ámbito de la LDC⁸.

d) Concentraciones analizadas por tipo de operación y sector

En el gráfico 2 se desglosa el porcentaje de operaciones notificadas en función del tipo de operación durante el ejercicio 2006, diferenciándose cuatro grupos: adquisición de control exclusivo (o adquisición), fusión, control conjunto y OPA.

Como en años anteriores, las tomas de control exclusivo de una empresa por parte de otra han constituido el grueso de las concentraciones notificadas.

Frente a lo ocurrido en años anteriores, este año se han notificado 3 fusiones⁹, mientras que, en relación con las nueve OPAS, parece mantenerse la cifra registrada en 2005 (ocho).

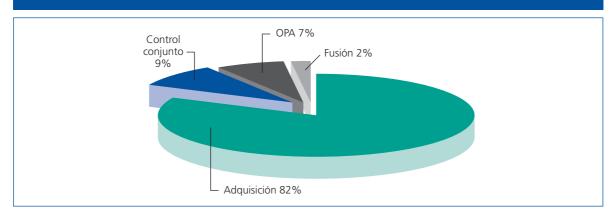


N0650 CFF RECYCLING, S.A./PENAUILLE POLYSERVICES, S.A v N06093 LEGRIS INDUSTRIES/CERIC, S. A.

NO6003 NATURGAS ENERGIA DISTRIBUCION, S.A.U./GAS DE HERNANI, S.A./GAS PASAIA, S.A; N06065 INVERPENINSULAR S.L.U./LURCA, S.A; N06120 EUROPCAR GROUPE S.A./VANGUARD CAR RENTAL EMEA HOLDINGS LTD y N06124 VOLKSWAGEN/AUVOL/AUVOL MOTOR.

⁹ N-06022 MEDIAPRODUCTION PROPERTIES, B.V./ARBOL PRODUCCIONES, S.A.; N-06026COFARES, Sociedad Cooperativa Farmacéutica Española/HEFAME, Hermandad Farmacéutica del Mediterráneo, S.C.L; N-06098 MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE HUELVA Y SEVILLA/CAJA DE AHORROS PROVINCIAL SAN FERNANDO DE SEVILLA Y JEREZ

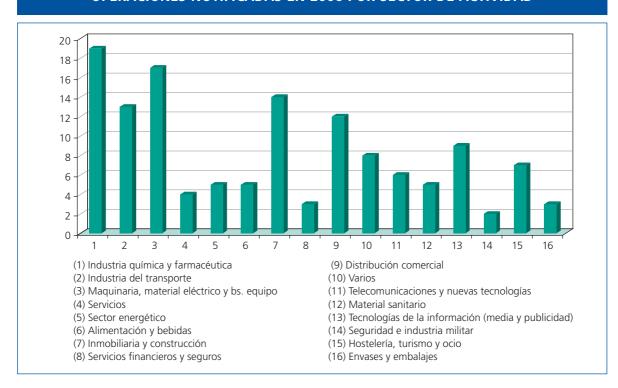




El gráfico 3 muestra el número de operaciones por sectores de actividad, entre los que se sigue manteniendo, al igual que en años anteriores, el protagonismo de las concentraciones notificadas en el sector de la industria química y farmacéutica y la importancia ya observada en 2005 del sector de

maquinaria, material eléctrico y bienes de equipo. También cabe señalar que el peso relativo que en años anteriores habían supuesto los sectores de servicios, energético y alimentación y bebidas ha disminuido considerablemente durante el año 2006.

Gráfico 3 OPERACIONES NOTIFICADAS EN 2006 POR SECTOR DE ACTIVIDAD



Adicionalmente, cabe señalar el creciente peso de las operaciones en los sectores siguientes:

- i) inmobiliaria y construcción, que ha pasado de cinco operaciones en 2005 a catorce en el 2006,
- ii) distribución comercial, que ha pasado de cuatro operaciones en 2005 a doce en 2006,
- iii) tecnologías de la información (medios y publicidad) que ha pasado de dos operaciones en 2005 a nueve en 2006, y

iv) hostelería, turismo y ocio, que de una única operación en 2005 ha pasado a siete en el año 2006.

II.3. Operaciones remitidas al TDC

A lo largo de 2006, el SDC ha remitido nueve operaciones al TDC para su informe. Como puede observarse en el Cuadro 2, de esas nueve operaciones, cinco han sido autorizadas sin condiciones por el Consejo de Ministros y cuatro lo han sido con condiciones.

Cuadro 2 EXPEDIENTES REMITIDOS AL TDC (2006)

N.º Exp.	Operación de concentración	Dictamen del TDC	Acuerdo Consejo Ministros			
N-06006	MIQUEL ALIMENTACIO GRUP, S. A./ PUNTOCASH, S.A.	No oposición	Autorización			
N-06026	COFARES, Sociedad Cooperativa Farmacéutica Española/HEFAME, Hermandad Farmacéutica del Mediterráneo, S. C. L.	No oposición subordinada a la observancia de condiciones	Autorización condicionada			
N-06028	COMPAÑÍA TRANSMEDITERRANEA, S. A./ EUROPA FERRYS, S. A./VIAJES EUROTRAS, S.A.	No oposición subordinada a la observancia de condiciones	Autorización condicionada			
N-06058	ABACOCINE, S. L. U./CIRCUITO ESPAÑOL DE CINE, S. L./CINEBOX EXHIBICION, S. L.	No oposición	Autorización			
N-06059	UNIVERSAL MUSIC SPAIN, S. L./ VALE MUSIC SPAIN, S. L.	No oposición	Autorización			
N-06076	CENTROS COMERCIALES CARREFOUR, S.A. /DINOSOL SUPERMERCADOS, S.L.	No oposición	Autorización			
N-06069	COMPAÑÍA DE SEGUROS ADESLAS, S. A./ GLOBAL CONSULTING PARTNERS, S. A./ LINCE SERVICIOS SANITARIOS, S. A./ SEGURO COLEGIAL MÉDICO QUIRÚRGICO, S. A./ LINCE ASISTENCIA MÉDICA HOSPITALARIA, S. L.	No oposición subordinada a la observancia de condiciones	Autorización condicionada			
N-06094	SOGECABLE, S.A./AUDIOVISUAL SPORT, S. L.	No oposición subordinada a la observancia de condiciones	Autorización condicionada			
N-06113	GRUPO MAHOU SAN MIGUEL/ALHAMBRA	No oposición	Autorización			

1. N-06006 MIQUEL ALIMENTACIÓ/ PUNTOCASH

Con fecha 20 de enero de 2006 se notificó al SDC la concentración relativa a la toma de control exclusivo de PUNTOCASH, S.A. (PUNTOCASH) por parte de MIQUEL ALIMENTACIÓ GROUP (MIQUEL ALIMENTACIÓ).

En su informe, el TDC estimó que la operación no obstaculizaría el mantenimiento de una competencia efectiva en el mercado nacional de aprovisionamiento de bienes de consumo diario.

En cuanto al mercado de la distribución mayorista, el estudio del Tribunal concluyó que, con independencia del incremento de las cuotas originadas por la concentración, no era previsible que la operación fuera a obstaculizar el mantenimiento de la competencia efectiva dados el número y variedad de los oferentes y el carácter profesional de los compradores, así como la posible presión competitiva de mercados próximos o conexos, como el de la distribución mayorista tradicional, junto a la libertad de establecimiento en el sector de la distribución mayorista.

La operación fue autorizada por el Acuerdo de Consejo de Ministros de 19 de mayo de 2006.

2. N-06026 COFARES/HEFAME

El 20 de marzo de 2006 tuvo entrada en el SDC la notificación de la operación de concentración consistente en la fusión de Sociedad Cooperativa Farmacéutica Española (COFARES) y Hermandad Farmacéutica del Mediterráneo, S.C.L. (HEFAME), mediante la creación de una nueva sociedad cooperativa y la disolución, sin liquidación, de COFARES y HEFAME.

El Acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de julio de 2006, en línea con el dictamen del TDC, autorizó la operación subordinándola a que los estatutos de la futura cooperativa limitasen explícitamente a un año el tiempo mínimo de permanencia de los socios en la nueva cooperativa y redujesen la obligación de los socios del volumen anual mínimo de compras a un máximo del 25% de la compra media por socio a la cooperativa o, a solicitud del socio, a un 25% de su capacidad de compra, si ésta fuera inferior a la compra media antes señalada.

3. N-06028 TRANSMEDITERRANEA/ EUROPA FERRYS/VIAJES EUROTRAS

El 15 de marzo tuvo entrada en el Servicio notificación de la concentración consistente en toma de control exclusivo de EUROPA FERRYS, S.A. (EUROPA FERRYS) y VIAJES EUROTRAS, S.A. (VIAJES EUROTRAS) por COMPAÑÍA TRASMEDITERRANEA, S.A. (TRANSMEDITERRANEA).

El Acuerdo de Consejo de Ministros de 14 de julio de 2006, siguió la línea del Tribunal y aprobó la operación subordinada a condiciones tendentes, en primer lugar, a que TRANSMEDITERRANEA y EUROPA FERRYS se deshicieran de sus participaciones sociales directas o indirectas en las sociedades navieras que no pertenecieran en exclusiva al grupo resultante de la concentración y que estuvieran activas o pudieran estarlo, en el sector del transporte marítimo de carga general o pasajeros

en la ruta entre el Sur de la Península y el Norte de África, no pudiendo ser titulares de participación alguna en esas empresas durante cinco años.

Junto a ello, el Acuerdo de Consejo de Ministros reservó a autorización previa cualquier adquisición no de control de participaciones en esas navieras en los próximos cinco años.

Adicionalmente, se estableció que el grupo resultante no podría disponer del uso en exclusiva de más de un atraque en el puerto de Ceuta, ni mantener acuerdos en exclusiva con los puntos de venta minorista de billetes de pasajeros en las rutas de acceso a los puertos del Sur de la península y el Norte de África. Tampoco podría suscribir pactos de no competencia con los vendedores de las empresas adquiridas en la concentración.

4. N-06058 ABACOCINE/CINEBOX

Con fecha 26 de junio de 2006, se notificó en el SDC la operación de concentración consistente en la toma de control exclusivo por parte de ÁBACOCINE, S.L. (ABACOCINE) de las sociedades CIRCUITO ESPAÑOL DE CINE, S.L., CINEBOX EXHIBICIÓN, S.L. (CINEBOX) y su filial LANOCA EXHIBICIÓN, S.L., mediante la adquisición de la totalidad de su capital social.

El TDC determinó que no era previsible que la concentración obstaculizara el mantenimiento de la competencia efectiva en los mercados de distribución de películas comerciales para exhibición en cines, contratación de espacios publicitarios en salas de cine, ni en el de exhibición de películas comerciales.

Por Acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de octubre de 2006, se acordó la aprobación sin condiciones de la concentración, aunque, para poder ser calificados como restricciones accesorias a la operación, la duración del pacto de no competencia suscrito entre el vendedor y el comprador se limitó a dos años y a determinados ámbitos geográficos, y el acuerdo de programación a un plazo máximo de tres años.

5. N-06059 UNIVERSAL MUSIC/ VALE MUSIC

El 22 de junio de 2006 se notificó al SDC, la concentración relativa a la adquisición por parte de UNIVERSAL MUSIC SPAIN, S.L. (UNIVERSAL MUSIC) del control exclusivo sobre las sociedades VALE MUSIC SPAIN, S.L. (VALE MUSIC) y TICKER MEDIA SUPERVENTAS, S.L. (TICKER MEDIA).

El Tribunal, en su informe, dictaminó que la operación no alteraría sustancialmente la competencia en el mercado de producción musical y en el mercado mayorista de licencias para la distribución de productos musicales mediante canales digitales y, asimismo, descartó la existencia del riesgo de coordinación tácita, que pudiera propiciar o reforzar una posición de dominio colectiva de las empresas tras la concentración.

Por Acuerdo de Consejo de Ministros de 20 de octubre de 2006, en línea con el TDC, se aprobó la operación. Dicho Acuerdo estableció que los pactos de no competencia entre UNIVERSAL MUSIC y el vendedor no constituían una restricción accesoria a la operación.

6. N-06076 CARREFOUR/DINOSOL

Con fecha 7 de agosto de 2006 se notificó en el SDC la concentración consistente en la adquisición por parte del Grupo CARREFOUR, a través de DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE ALIMENTACIÓN, S.A. y de CENTROS COMERCIALES CARREFOUR, S.A. (CARREFOUR), del control sobre los activos correspondientes a 30 establecimientos de distribución minorista propiedad de DINOSOL SUPERMERCADOS, S.L. (DINOSOL).

El Tribunal consideró en su informe que, pese a la existencia de barreras legales a la entrada en los mercados de distribución minorista y de aprovisionamiento, la existencia de importantes competidores, tanto actuales como potenciales, limitarían los efectos anticompetitivos que supone el aumento de cuota de mercado de CARREFOUR.

La operación fue autorizada sin condiciones por el Acuerdo de Consejo de Ministros de 1 de diciembre de 2006.

7. N-06069 ADESLAS/GLOBAL CONSULTING/LINCE SERVICIOS SANITARIOS

Con fecha 19 de julio de 2006 tuvo entrada en el Servicio notificación relativa a la adquisición por parte de COMPAÑÍA DE SEGUROS ADESLAS, S.A. (ADESLAS) y de GLOBAL CONSULTING PARTNERS, S.A. (GLOBAL CONSULTING) del control conjunto sobre LINCE SERVICIOS SANITARIOS, S.A. (LINCE SERVICIOS).

El Acuerdo de Consejo de Ministros de 1 de diciembre de 2006 aprobó la concentración con condiciones, en línea con lo propuesto por el Tribunal, estableciendo que ADESLAS y GLOBAL CONSULTING:

- i) aseguraran la ausencia de exclusividad en las relaciones con médicos y centros sanitarios,
- ii) siguieran prestando a terceros durante tres años los servicios de asistencia sanitaria en condiciones de objetividad, transparencia y no discriminación, y
- iii) subconcertaran durante tres años el seguro de asistencia sanitaria concertada (MUFACE, ISFAS y MUGEJU) con los aseguradores que lo solicitasen.

8. N-06094 SOGECABLE/AVS

Con fecha 4 de octubre de 2006 tuvo entrada en el SDC notificación relativa a la adquisición por parte de SOGECABLE, S.A. (SOGECABLE) del control exclusivo sobre AUDIOVISUAL SPORT, S.L. (AVS), sociedad sobre la que previamente tenía el control conjunto junto con TVC MULTIMEDIA, S.L. (TVC).

En su informe, el TDC señaló que, una vez quedasen sin efecto las condiciones del Acuerdo de Consejo de Ministros de 29 de noviembre de 2002 que autorizó la operación de concentración SOGECABLE / VÍA DIGITAL, SOGECABLE podría reforzar su poder en el mercado de la televisión de pago bien alterando las condiciones actuales de explotación de los derechos

audiovisuales de Liga y Copa en las ventanas de la TV de pago y pago por visión, bien modificando las condiciones de acceso de sus competidores a los contenidos que se emiten por PPV. Asimismo, el Tribunal considera que SOGECABLE podría reducir o eliminar el acceso a estos contenidos audiovisuales futbolísticos para limitar el desarrollo de mercados emergentes de explotación de estos derechos en Internet o telefonía móvil.

El Consejo de Ministros de 23 de marzo de 2007, en línea con lo propuesto por el Tribunal, decidió autorizar con condiciones la operación. Las condiciones establecen primordialmente, garantías de acceso de terceros en condiciones objetivas transparentes y no discriminatorias a los derechos audiovisuales de Liga y Copa de fútbol en pago por visión, Internet y telefonía móvil. Asimismo, limitan la capacidad de SOGECABLE para explotar más partidos en exclusiva en la ventana de televisión de pago, establecen un máximo de tres años en la duración de los nuevos contratos de explotación de derechos audiovisuales futbolísticos y crean mecanismos para asegurar a los terceros el uso y disfrute pleno y pacífico de los derechos adquiridos. Dentro de estos últimos, destaca la habilitación a los operadores de TV que emiten partidos de fútbol de Liga y Copa en pago por visión para fijar conjuntamente un mecanismo de adopción de las elecciones de partidos y horarios que corresponden a esta ventana, y en defecto de acuerdo, se prevé el nombramiento de un fideicomisario encargado de realizar dichas elecciones. También se establece un mecanismo de arbitraje para resolver

de manera rápida y eficiente los conflictos contractuales y extracontractuales que puedan surgir con SOGECABLE en relación con la explotación de los derechos audiovisuales de fútbol de Liga y Copa.

9. N-06113 MAHOU SAN MIGUEL/ ALHAMBRA

Con fecha 15 de noviembre de 2006 se notificó ante el Servicio la operación consistente en la adquisición por parte de MAHOU, S.A. y SAN MIGUEL FÁBRICAS DE CERVEZA Y MALTA, S.A. (GMSM) del control exclusivo de GRUPO ALHAMBRA ALIMENTARIA, S.L. (ALHAMBRA).

El TDC consideró en su informe que, a la vista de las características del Grupo Alhambra y del funcionamiento del mercado, la operación no iba a obstaculizar la competencia efectiva en el mercado de aprovisionamiento y comercialización de cerveza al canal alimentación, ni en el de aprovisionamiento y comercialización de cerveza al canal HORECA (hoteles, restaurantes, cafeterías)

La operación fue autorizada sin condiciones por el Acuerdo de Consejo de Ministros de 23 de marzo de 2007.

II.4. Otras actuaciones

En relación con las restantes actuaciones realizadas por el Servicio, cabe señalar que el número de consultas previas¹⁰ presentadas se ha

Previstas en el artículo 15.5 de la Ley de Defensa de la Competencia.

mantenido con respecto al año 2005 (10). Como puede observarse en el cuadro 3, de las 11 consultas presentadas este año, dos han sido operaciones notificables.

Finalmente, como resultado de las actuaciones preliminares, derivadas de la actuación de oficio por el Servicio, tras las oportunas solicitudes de información, se han tenido que notificar al Servicio cinco operaciones de concentración. Estas concentraciones notificadas a requerimiento del Servicio no han dado lugar, de momento, a la incoación de ningún expediente sancionador. En general, en 2006 no se ha incoado ningún expediente sancionador en materia de control de concentraciones.

Cuadro 3 CONSULTAS PREVIAS (2006)											
N.º consultas		Notificables	No notificables								
iv. Consultas	Total	14.1. a)	14.1. b)	No notificables							
11	2	2	0	9							

III. CONDUCTAS RESTRICTIVAS DE LA COMPETENCIA

III.1. Introducción

Durante el año 2006 se ha mantenido el ritmo de trabajo en el ámbito de las conductas restrictivas de la competencia en cuanto al número de expedientes finalizados, si bien se ha realizado un importante esfuerzo por aumentar la eficiencia y rapidez en la instrucción y reforzar la actuación de oficio.

Así, se han iniciado 92 expedientes, cuatro de los cuales se han derivado de resoluciones del TDC estimando los recursos interpuestos contra su archivo (Expediente 2506/04) o sobreseimiento (Expedientes 2417/02, 2505/04, 2525/04) por el SDC.

De estos 92 expedientes, 80 corresponden a denuncias y 4 a expedientes iniciados de oficio. Los 8 restantes corresponden a solicitudes de autorización singular.

En 2006 se han terminado 92 expedientes, de los que 22 han correspondido a informes-propuesta al TDC, uno a una terminación convencional¹¹ y el resto fueron archivados o sobreseídos.

Adicionalmente, en 2006 se han emitido 24 informes sobre recursos

interpuestos ante el TDC por distintas actuaciones del SDC.

De ellos, 11 recursos han sido desestimados por el TDC. En el momento de elaboración de esta Memoria había 14 recursos pendientes de resolución.

Finalmente, el SDC ha continuado con su labor de vigilancia de cumplimiento de las resoluciones adoptadas por el TDC.

III.2. Expedientes sancionadores instruidos durante 2006

a) Tramitación de expedientes

En 2006, se recibieron 296 escritos en relación con posibles conductas restrictivas de la competencia. De ellos, 216 fueron archivados de plano dado que los hechos denunciados no entraban dentro del ámbito de la Ley 16/1989 o no reunían los requisitos mínimos de información.

Adicionalmente, se han evacuado 9 consultas y se han iniciado 21 diligencias previas a fin de comprobar la existencia o no de prácticas prohibidas. De éstas, 7 han sido archivadas, quedando a finales de 2006 pendientes 14.

En el cuadro 4 y en los gráficos 4 a 6 se recogen los aspectos más significativos

Expediente sancionador contra Sistemas de pago
 Servired, 4B y Euro 6000 iniciado por la denuncia de las asociaciones de comerciantes y empresas turísticas y hoteleras —ANGED, CAAVE, CEC, AVAD, CEHAT y FEHR— relativa a la fijación de las tasas de intercambio

de la actividad del Servicio en materia de conductas restrictivas de la competencia.

En concreto, se refleja el volumen de entrada de expedientes en el Servicio y de finalización de los mismos, bien ante el propio Servicio o por remisión del correspondiente informe-propuesta al TDC.

En el cuadro 4 se diferencian los expedientes iniciados en años anteriores aún pendientes de resolver, el denominado saldo inicial, de la entrada de expedientes en el Servicio durante ese ejercicio.

Dentro de la entrada de nuevos expedientes, se detallan las denuncias

presentadas, los expedientes iniciados de oficio y las peticiones de autorizaciones presentadas cada año.

Tras las entradas y salidas producidas en el ejercicio, el saldo de expedientes en tramitación a 31 de diciembre de 2006 (el saldo inicial del ejercicio 2007) es de 67 expedientes, el mismo número con que se comenzó el año 2006.

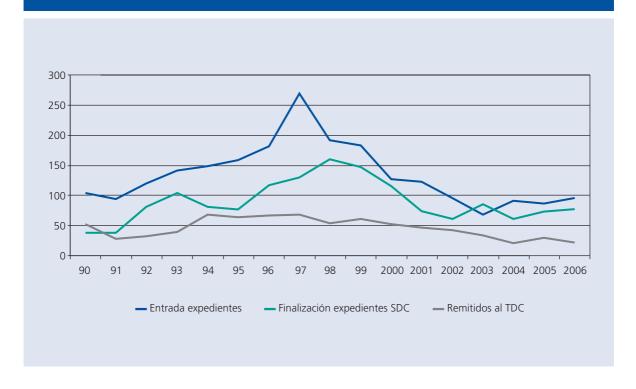
Por último, se diferencian las distintas formas de finalización de los expedientes:

- en el SDC, mediante archivo, sobreseimiento o acumulación, o
- remisión al TDC.

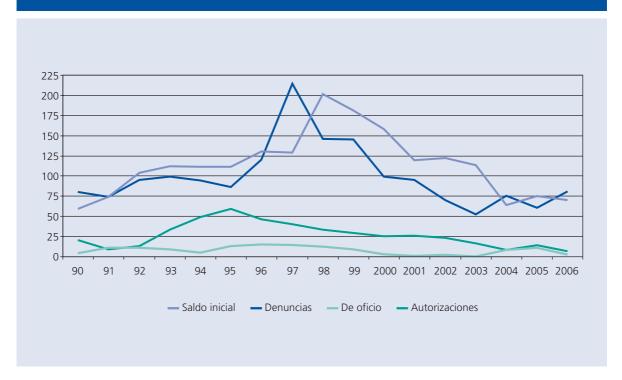
Cuadro 4																
ESTADÍST	ICAS	DE	EXP	EDIE	NTES	EN	MA	ΓERI <i>!</i>	A DE	100	1DU	CTAS	RES	TRIC	TIV	AS

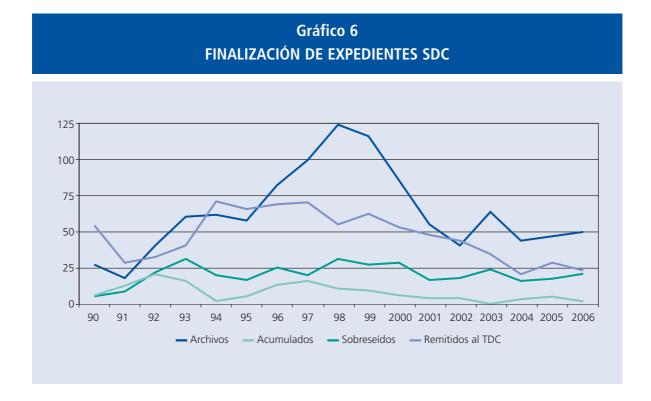
	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	00	01	02	03	04	05	06
Saldo inicial	59	74	104	112	111	111	130	129	201	181	158	119	122	113	64	75	67
Entradas de expedientes	104	94	119	141	148	158	181	268	191	183	127	122	95	68	91	86	92
Denuncias	80	74	95	99	94	86	120	214	146	145	99	95	70	52	75	64	80
De oficio	4	11	11	9	5	13	15	14	12	9	3	1	2	0	8	10	4
Autorizaciones	20	9	13	33	49	59	46	40	33	29	25	26	23	16	8	12	8
Expedientes finalizados	89	64	111	142	148	139	182	196	212	206	166	119	102	118	80	93	92
Finalizados SDC	37	37	80	103	80	76	116	129	159	146	115	73	60	85	60	67	70
Archivos	26	17	39	58	59	55	79	95	119	111	82	53	39	61	42	46	50
Acumulados	6	12	20	15	2	5	13	15	10	9	6	4	4	0	3	4	2
Terminación convencional	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1	1
Sobreseídos	5	8	21	30	19	16	24	19	30	26	27	16	17	23	15	16	17
Remitidos al TDC	52	27	31	39	68	63	66	67	53	60	51	46	42	33	20	26	22

Gráfico 4
ESTADÍSTICAS DE EXPEDIENTES EN MATERIA DE ACUERDOS Y PRÁCTICAS RESTRICTIVAS









b) Expedientes incoados

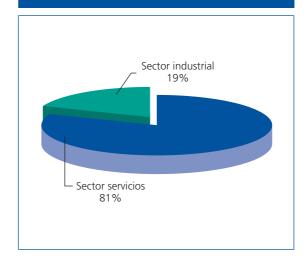
Durante el año 2006 se han incoado 27 expedientes por conductas prohibidas. Todos menos uno se han derivado de la admisión a trámite de la correspondiente denuncia.

En cuanto a la distribución por sectores, en el gráfico 7 se aprecia el importante peso del sector servicios (22 expedientes) en relación con el sector industrial.

En el gráfico 8 se diferencian los distintos expedientes relativos al sector servicios que se han incoado en 2006.

Atendiendo a los artículos infringidos de la LDC, el desglose de los expedientes sancionadores incoados en el ejercicio 2006 queda reflejado en el cuadro 5, así como en los gráficos 9 y 10 en relación a la infracción del artículo 1 y del artículo 6 de la LDC, respectivamente.

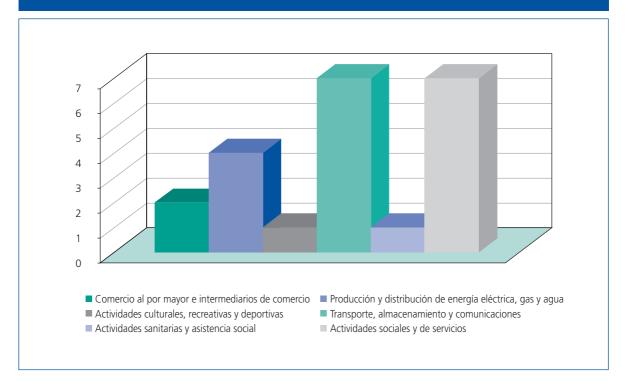
Gráfico 7 EXPEDIENTES INCOADOS POR SECTORES



c) Expedientes finalizados en el SDC

Durante 2006 el SDC finalizó 92 expedientes. De ellos, 38 se archivaron por estimarse que no había indicios de infracción para proceder a la incoación del correspondiente expediente, 12 se





Cuadro 5 DESGLOSE DE LOS EXPEDIENTES INCOADOS POR DENUNCIA ATENDIENDO AL ARTÍCULO DE LA LDC INFRINGIDO

Artículo y apartado infringido	N.º de expedientes
ARTÍCULO 1 (totales)	10
— Apartado a) Fijación de precios y condiciones comerciales	4
— Apartado b) Limitación de la producción	4
— Apartado c) Reparto de mercado	1
Apartado d) Condiciones discriminatorias	1
ARTÍCULO 6 (totales)	12
— Apartado a) Imposición de condiciones comerciales	3
— Apartado b) Limitación a la producción, distribución o desarrollo técnico	3
— Apartado c) Negativa venta	0
— Apartado d) Imposición de condiciones discriminatorias	6
ARTÍCULO 7 (totales)	5



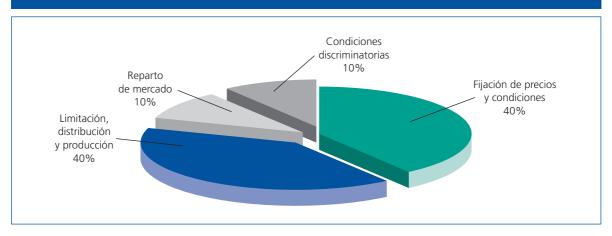
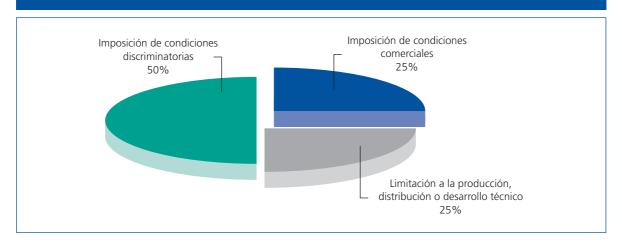


Gráfico 10

DESGLOSE DE LOS EXPEDIENTES INCOADOS POR INFRACCIÓN DEL ARTÍCULO 6



remitieron a los órganos de competencia de las CCAA, 17 fueron sobreseídos (archivos de expedientes incoados), 2 fueron acumulados, 1 finalizó por el procedimiento de terminación convencional y 22 fueron enviados al TDC.

El acuerdo de terminación convencional firmado el 16 de noviembre de 2006 por el SDC, los Sistemas de pago Servired, 4B y Euro 6000 y las asociaciones de comerciantes y empresas turísticas y hoteleras (ANGED, CAAVE, CEC, AVAD, CEHAT y FEHR), puso fin al expediente sancionador 2457/03, abierto contra los tres sistemas de pago, por el acuerdo multilateral entre ellos para la fijación de las tasas de intercambio que las entidades bancarias emisoras de las tarjetas de pago cobran a las entidades adquirentes y que éstas, a su vez, repercuten a los comerciantes, mediante las tasas de descuento.

Mediante este acuerdo, consensuado entre los sectores comercial y financiero, se propicia una reducción progresiva de los niveles de la tasa multilateral de intercambio (intrasistema e intersistema) sin generar barreras de entrada, respetando los principios de objetividad basada en costes, transparencia y diferenciación entre operaciones de débito y crédito, según fuera exigido en su día por el TDC.

d) Expedientes enviados al TDC

De los 22 expedientes enviados en el año 2006 al TDC para resolución, 7

son de autorización singular y en los 15 restantes, el SDC ha elevado al Tribunal el correspondiente informepropuesta.

Estos 15 expedientes sancionadores elevados al TDC para su resolución pueden desglosarse, atendiendo al artículo de la LDC aplicado y a los sectores afectados, como se aprecia en los gráficos 11 y 12.

De estos expedientes sancionadores remitidos al Tribunal de Defensa de la



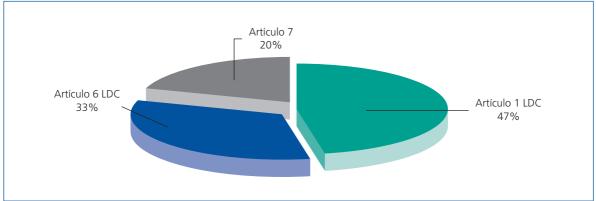
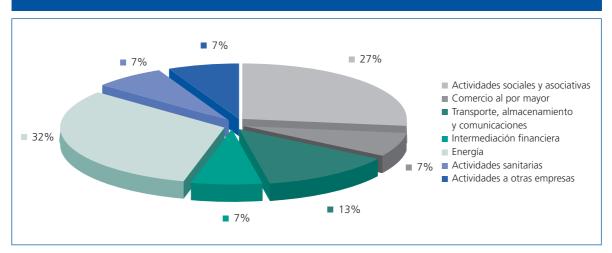


Gráfico 12
EXPEDIENTES REMITIDOS AL TDC POR SECTORES



Competencia durante 2006, reflejados en el cuadro 6, en el momento de elaboración de esta Memoria se han resuelto los siguientes:

1. 607/06 Ayuda a domicilio

Por Resolución de 29 de enero de 2007 del Tribunal de Defensa de la Competencia se declara acreditada la existencia de una práctica prohibida por el artículo 1 de la LDC, consistente en la fijación del precio mínimo y obligatorio al que las empresas del sector de ayuda a domicilio de Cantabria deben ofertar sus servicios en el Convenio 2004-2005 entre Comisiones Obreras de Cantabria y la Asociación de Servicios de Ayuda a

Domicilio de Cantabria, imponiendo sendas multas de 3.000 €.

2. 608/06 Asturvivienda

Por Resolución de 28 de diciembre de 2006 del Tribunal de Defensa de la Competencia se declara acreditada la existencia de una práctica prohibida por el artículo 1 de la LDC, consistente en la recomendación colectiva por parte de la Confederación Asturiana de la Construcción que tenía por objeto que los asociados no participaran en el salón inmobiliario Asturvivienda organizado por el Salón Inmobiliario del Principado de Asturias, imponiendo a la citada Confederación una multa de 50.000 €.

Cuadro 6 EXPEDIENTES SANCIONADORES REMITIDOS AL TDC (2006)

Nombre expediente	N.º SDC	N.º TDC	Estado tramitación ante TDC
Tanatorio SE-30	2361	622/06	Expediente en trámite
Funeraria Nuevo tanatorio	2417	616/06	Expediente en trámite
Gesa Gas	2505	615/06	Expediente en trámite
Aeropuertos Nacionales	2525	668/05	Expediente en trámite
Excursiones marítimas	2545	611/06	Declarada acreditada práctica prohibida
Grupo Telefónica	2553	610/06	No acreditada práctica prohibida
Convenio Colectivo Ayuda a Domicilio	2602	607/06	Declarada acreditada práctica prohibida
Servicios funerarios La Gomera	2605	613/06	Expediente en trámite
Compañía Cervecera Canarias	2606	614/06	Declarada acreditada práctica prohibida
Unipost	2610	618/06	Expediente en trámite
Koipe	2614	612/06	Expediente en trámite
Confederación Asturiana Construcción	2626	608/06	Declarada acreditada práctica prohibida
Cajas Vascas y Navarra	2643	617/06	Expediente en trámite
Telefónica de España	2651	620/06	Expediente en trámite
Registro Aceptaciones impagadas	2658	609/06	Prescrito

3. 609/06 Registro aceptaciones impagadas

Por Resolución de 2 de marzo de 2007 el Tribunal de Defensa de la Competencia ha declarado que han prescrito los hechos constitutivos de infracción de la LDC, consistentes en la quiebra del principio de confidencialidad durante el periodo 1994-1999 al que este Tribunal condicionó la autorización singular de creación y mantenimiento de Registro de Aceptados Impagados.

4. 610/06 Tarjetas prepago Telefónica

El Tribunal de Defensa de la Competencia por Resolución de 1 de marzo de 2007 ha declarado que no han resultado acreditadas las infracciones del artículo 6 de la LDC y del artículo 82 del Tratado CE consistentes en un abuso de posición de dominio del Grupo Telefónica en los mercados de telefonía de uso público y de telefonía fija disponible al público por predación de precios, empaquetamiento o vinculación en la venta de servicios y discriminación a favor de sus Agentes Distribuidores, que habían sido denunciadas por CITYCALL TELECOMUNICACIONES, S. L.

5. 611/06 Excursiones marítimas

Por Resolución de 3 de abril de 2007 el Tribunal de Defensa de la Competencia ha declarado que FERROCARRIL DE SÓLLER, S.A. ha incurrido en un abuso de posición dominante prohibido por el artículo 6.1.a) de la LDC, consistente en la práctica —realizada desde su posición de concesionaria en exclusiva

de la línea de ferrocarril de servicio público Palma-Sóller-Puerto de Sóller— de subordinar la obtención de plazas en horarios preferentes en el ferrocarril de Sóller, que cubre el tramo en tren de la excursión «Vuelta a la Isla», a la contratación del tramo en barco de dicha excursión intermodal con «Excursiones marítimas Puerto de Sóller, S. L.» (Barcos Azules), imponiendo a Ferrocarril de Sóller S.A. una multa de 318.365 euros y a su administrador solidario otra por importe de 6.000 euros.

6. 614/06 Cervezas Canarias

Por Resolución de 12 de marzo de 2007 el Tribunal de Defensa de la Competencia ha declarado acreditada la existencia de una práctica restrictiva de la competencia, prohibida por el artículo 1 de la LDC, consistente en la obligación de realizar unas compras mínimas y en la obligación de adecuarse a una publicidad exclusiva en el territorio de las Islas Canarias, de la que es autora la Cervecera de Canarias S.A., (CERCASA), imponiéndole una multa de 400.000 euros.

e) Recursos ante el TDC

Del total de Acuerdos de archivo de actuaciones, 11 han sido recurridos ante el Tribunal de Defensa de la Competencia, que ya ha resuelto sobre 8 de ellos.

Además, hay que sumar los 8 recursos interpuestos contra los correspondientes Acuerdos de sobreseimiento, sobre 3 de los cuales ya

se dispone de resolución del Tribunal de Defensa de la Competencia.

En el cuadro 7, se indica el sentido de las resoluciones adoptadas por el Tribunal de Defensa de la Competencia en el momento de la elaboración de esta Memoria, analizándose aquellas resoluciones que han entrado en el fondo, indicando su desestimación o estimación y posterior devolución al Servicio de Defensa de la Competencia para seguir la instrucción del expediente.

Debe tenerse en cuenta que las 10 resoluciones desestimatorias de recursos, lo son al coincidir con el análisis efectuado por el Servicio de Defensa de la Competencia.

1. r 682/06 Farmacéuticos de Córdoba

El TDC desestimó el recurso contra el archivo de la denuncia al considerar que no había indicios de que la cuota variable establecida por el Colegio

Cuadro 7 RECURSOS CONTRA ACTOS DEL SDC (2006)

Nombre expediente	N.º SDC	N.º TDC	Acto recurrido	Estado tramitación ante TDC
Castellana subastas	2501	R 710/06	Sobreseimiento	Pendiente
SGAE/ASIMELEC	2511	R 692/06	Sobreseimiento	Desestimado
Aedem/televisiones	2514	R 696/06	Sobreseimiento	Pendiente
Transportes Tenerife	2543	R 695/06	Sobreseimiento	Desestimado
Distribuidoras cine	2581	R 706/06	Sobreseimiento	Pendiente
Gas Natural	2595	R 697/06	Sobreseimiento	Pendiente
Shell España	2608	R 691/06	Sobreseimiento	Pendiente
Farmacéuticos Córdoba	2612	r 682/06	Archivo	Desestimado
SGAE	2619	R 701/06	Sobreseimiento	Desestimado
UNIPOST	2654	r 705/06	Archivo	Pendiente
Rotores centrífugas	2659	r 689/06	Archivo	Estimado
Artistas intérpretes	2671	r 686/06	Archivo	Desestimado
Tornier España	2673	r 702/06	Archivo	Desestimado
Telefónica	2688	r 699/06	Archivo	Desestimado
Gran distribución	2694	r 690/06	Archivo	Desestimado
Corredores seguros	2695	r 693/06	Archivo	Desestimado
Abogados Madrid	2702	r 694/06	Archivo	Desestimado
Antena3/Sogecable-La Sexta	2706	r 707/06	Archivo	Pendiente
Telecinco/Sogecable-La Sexta	2717	r 709/06	Archivo	Pendiente

sobre la facturación al SAS y mutuas, que es el objeto de la denuncia, afecte a la competencia entre farmacéuticos ni tenga efectos sobre los intereses de los usuarios.

2. r 686/06 Artistas interpretes o ejecutantes

En la resolución desestimatoria del recurso interpuesto contra el Acuerdo de archivo, el TDC mantiene la valoración del Servicio en el sentido de que no son de aplicación los artículos 1 de la LDC y 81 del Tratado CE a los acuerdos suscritos entre las denunciadas: AISGE y las televisiones, Tele Cinco y Antena 3.

3. r 690/06 Operadores sector distribución

En la resolución desestimatoria del recurso interpuesto contra el Acuerdo de archivo, en relación con una denuncia sobre el supuesto acuerdo en la distribución para no robarse a los empleados, el TDC señaló, coincidiendo con el Servicio, que no existían indicios suficientes de conducta prohibida que pudieran afectar a la competencia.

4. r 693/06 Correduria de Seguros

En la resolución desestimatoria del recurso interpuesto contra el Acuerdo de archivo, el Tribunal coincide con el Servicio en que los hechos denunciados no tienen trascendencia en el mercado, por lo que puede afirmarse que se trata de un conflicto inter partes que solo puede tener cobijo en el derecho privado.

5. r 694/06 JUREI

En la resolución desestimatoria del recurso interpuesto contra el archivo de actuaciones del Servicio, en relación con la supuesta actuación desleal del Colegio de Abogados de Madrid y su Junta de Gobierno por la organización de cursos con la participación en los mismos de jueces, el TDC considera que en los hechos denunciados no hay indicios de infracción de la LDC, existiendo otros cauces para solventarlos.

6. r 702/06 Tornier/ADESLAS

En su resolución desestimatoria del recurso contra el Archivo, el TDC indica que no se aprecia la existencia de poder económico ni independencia de comportamiento por parte de Adeslas en el mercado de productos ortopédicos e implantes médicos, ni se dan los requisitos de dependencia económica en el sentido de lo expuesto en el artículo 6 de la LDC, por lo que no puede declararse abusiva la decisión unilateral de excluir a la denunciante como proveedor autorizado.

7. R 695/06 Transportes Tenerife

El TDC señala en su resolución desestimatoria del recurso interpuesto contra el Acuerdo de sobreseimiento del SDC que el Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de Santa Cruz, en sus decisiones sobre transporte público de viajeros, están actuando como Administraciones Públicas y, por tanto, sujetas a Derecho Administrativo, por lo que sus actuaciones no pueden ser objeto de aplicación de la LDC.

8. r 689/06 Rotores centrifugadoras

El TDC ha estimado el recurso formulado por Mantenimiento de Instrumentos de Laboratorio, S.L. (MIL) contra el Acuerdo de Archivo del Servicio, y ha revocado dicho Acuerdo para que se incoe y se instruya expediente en relación con la denuncia presentada por la citada mercantil contra Controltecnia instrumentación Científica, Kendro Laboratory Products y Termo Electrón Corporation.

9. *R 701/06 Promotores Musicales/ SGAE*

En su Resolución desestimatoria contra el Acuerdo de sobreseimiento, el TDC considera que no han quedado acreditadas las conductas denunciadas por la Asociación de Promotores Musicales contra SGAE por la imposición de determinadas condiciones abusivas en los contratos de licencia de derechos de autor.

10. r 699/06 ASTEL/Telefónica

En su resolución desestimatoria del archivo, el TDC considera que la aplicación de la tarifa mini por Telefónica no supone un abuso de posición de dominio como denunciaba la Asociación de Empresas Operadoras y Servicios de telecomunicaciones, ASTEL.

11. R 692/06 SGAE/ASIMELEC

El TDC ha desestimado los recursos interpuestos contra el sobreseimiento,

al considerar que el acuerdo suscrito por las denunciadas en relación con el derecho de remuneración por copia privada no tiene por objeto o efecto excluir del mercado ni a fabricantes ni a entidades de gestión, todo ello sin perjuicio de interesar del Servicio el análisis del alcance de la nueva legislación sobre el convenio denunciado.

f) Expedientes remitidos por el Servicio en años anteriores

En relación con expedientes remitidos por el Servicio de Defensa de la Competencia en años anteriores, cuyo contenido queda reflejado en el cuadro 8, el TDC ha resuelto 16 expedientes con imposición de multas, sancionando a 68 empresas por un montante global de 24.426.000 €.

A continuación se analiza brevemente el contenido de las resoluciones emitidas en 2006 y que no se comentaron en la Memoria del Servicio de Defensa de la Competencia del ejercicio anterior:

Cuadro 8 RESOLUCIONES DEL TDC DE EXPEDIENTES REMITIDOS OTROS AÑOS

Artículo infringido	N.º de expedientes
Artículo 1	13
Artículo 6	4
No acreditada práctica	2
Caducidad expediente	0

1. 587/05 Bingo Simultáneo

Resolución de 17 de febrero de 2006 del TDC por la que se declara acreditada la realización por parte de Red de Distribución de la Agrupación de Empresarios de Juego de Madrid y de Cirsa Interactive Corporation de conductas prohibidas por el artículo 1 de la LDC, al haber suscrito un contrato de exclusividad de larga duración, tanteo y penalización, que podía tener el efecto de eliminación de la competencia en la organización de juegos de azar simultáneos en red.

2. 588/05 Distribuidores Cine

Resolución de 10 de mayo de 2006 del TDC por la que se declara que la Federación de Distribuidores Cinematográficos es responsable de crear y mantener una base de datos mediante la cual las empresas distribuidoras intercambian información sensible, y por tanto prohibida por el artículo 1 de la LDC, imponiendo una multa de 900.000 €.

En dicha resolución el Tribunal considera que las distribuidoras The Walt Disney, Buenavista Internacional Spain, Sony Pictures Releasing España, Hispano Fox Film, United Internacional Pictures y Warner Sogefilms han cometido una infracción del artículo 1 de la LDC, al haber concertado sus políticas comerciales repartiéndose una parte sustancial del mercado español de la distribución cinematográfica, por lo que se impone una multa de 2 400.000 € a cada una.

3. 589/05 FIAB/Grandes Superficies

Resolución de 22 de mayo de 2006 del Tribunal por la que se declara prohibida por el artículo 1 de la LDC la concertación entre Alcampo, Carrefour, El Corte Inglés y Mercadona, de sus políticas comerciales imponiendo a sus suministradores un sistema homogéneo de seguridad, a través de la instalación de etiquetas antihurto en origen.

Se impone una multa de 75.000 € a cada una.

4. 590/05 Ambulancias Orense

Resolución de 5 de junio de 2006 del TDC por la que se declara que las empresas integrantes de la Agrupación de Ambulancias de Orense (un total de 14) son responsables de la infracción del artículo 1 de la LDC, consistente en concertarse mediante la constitución de una Agrupación de Interés Económico para el reparto del mercado de transporte en ambulancia en la provincia de Orense, imponiendo una multa total a todas ellas de 432.000 €.

5. 591/05 Agencias de viaje

Resolución de 26 de julio de 2006 del Tribunal de Defensa de la Competencia por la que se declara acreditada la comisión de tres conductas prohibidas por el artículo 1 de la LDC consistentes en:

 Pactar la transferencia de las decisiones del colectivo en las relaciones con los grandes proveedores de servios, que han llevado a una negociación colectiva de los cargos por emisión de billetes, de la que se considera responsable a la Cúpula Asociativa de Agencias de Viajes Españolas (CAAVE).

- Los acuerdos entre las compañías aéreas Iberia, Spanair y Air Europa con CAAVE para fijar los cargos por emisión de billetes.
- El reparto de mercado en relación con la contratación de billetes entre lberia y CAAVE.

El Tribunal impone a todas ellas multas por un total de 6.150.000 €.

6. 592/05 Fabricantes Bisuteria de Andalucía

Resolución de 17 de marzo de 2006 del Tribunal de Defensa de la Competencia por la que se declara acreditada la comisión por la Asociación de Fabricantes de Bisutería de Andalucía de una conducta prohibida por el artículo 1 de la LDC consistente en no admitir como asociado de la misma a la mercantil Kayania, por motivos no objetivos, limitando su actividad económica, imponiendo una multa de 6.000 €.

7. 593/05 Televisiones

Resolución de 13 de julio de 2006 del TDC por la que se declara acreditada y prohibida por los artículos 6 de la LDC y 82 del Tratado CE la aplicación por parte de Agedi de condiciones desiguales para prestaciones equivalentes en el uso de su repertorio,

lo que supone una discriminación de Antena 3 y Telecinco frente a su competidora, el Ente Público Televisión Española, durante los años 1990 al 2002, por lo que se impone una multa de 300.000 €.

8. 594/05 Cines Campoo

Resolución de 27 de julio de 2006 del TDC por la que se declara acreditada la infracción del artículo 1 por la firma de un convenio entre el Ayuntamiento de Aguilar de Campoo y la mercantil Campoo Salas, en virtud del cual se impide que se realicen exhibiciones cinematográficas en otros locales diferentes a los de cines Campoo, lo que supone una barrera de entrada a otros exhibidores.

El TDC impone una multa a cada una de 1.000 €.

9. *595/05 Ambulancias Conquenses*

Resolución de 20 de septiembre de 2006 del Tribunal de Defensa de la Competencia por la que se declara acreditada la infracción del artículo 1 por parte de trece empresas de ambulancias, consistente en el reparto del mercado de servicios de transporte sanitario terrestre de personas en la provincia de Cuenca El TDC les impone una multa total de 495.000 €.

10. 596/05 Fabricacion Máquina Herramienta

Resolución de 2 de octubre de 2006 del Tribunal de Defensa de la Competencia por la que se declara no acreditada la infracción del artículo 1 de la LDC por Ingersoll-Rand Ibérica, S.L., al no haber acreditado la aceptación por parte de los distribuidores y, por tanto, la bilateralidad del supuesto acuerdo, necesaria para la aplicación del referido artículo 1.

11. 597/05 Emision partidos de bolos

Resolución de 26 de septiembre de 2006 del Tribunal de Defensa de la Competencia por la que se declara acreditada la infracción del artículo 6 de la LDC por la Federación Española de Bolos, consistente en presionar a las Peñas Bolísticas para suscribir contratos de cesión de los derechos audiovisuales y televisivos a Audiovisual Cantabria y vincular la participación en estas competiciones a la firma de los mencionados contratos, imponiendo a la Federación una multa de 8.000 €.

12. 598/05 Panaderías de Valencia

Resolución de 18 de octubre de 2006 del Tribunal de Defensa de la Competencia por la que se declara acreditada la infracción del artículo 1 de la LDC por la Federación Gremial de Panadería y Pastelería de la Provincia de Valencia, consistente en una recomendación colectiva de precios mínimos del pan, a la que se impone una multa de 300.000 €.

13. 599/05 Maquinaria agropecuaria

Resolución de 5 de octubre de 2006 del Tribunal de Defensa de la Competencia por la que se declara no acreditada la infracción del artículo 1 por la inclusión de una cláusula en el contrato tipo de Automoción 2000 con sus concesionarios y distribuidores supuestamente limitativa de los descuentos máximos aplicables por éstos a sus clientes.

14. 600/05 Panaderías de Cuenca

Resolución de 18 de julio de 2006 del TDC por la que se declara acreditada la infracción del artículo 1 de la LDC por la Asociación Provincial de Fabricantes y Expendedores de Pan de la Provincia de Cuenca, consistente en una recomendación colectiva de precios mínimos del pan, a la que se impone una multa de 100.000 €.

15. 602/05 Viesgo Generación

Resolución de 28 de diciembre de 2006 del TDC por la que se declara acreditada la infracción del artículo 6 de la LDC por Viesgo Generación, al haber abusado de la posición dominante que ostenta en el mercado de energía eléctrica en una situación de restricciones técnicas en las zonas centro-sur y sur y en determinados días, al haber ofertado al mercado diario a precios superiores a sus costes variables revelados con objeto de no casar, sabiendo que sería llamada a restricciones técnicas al ser la única disponible.

El TDC le impone una multa de 2.500.000 €.

16. 603/05 Procuradores Ponteareas

Resolución de 18 de octubre de 2006 del TDC por la que se declara acreditada la realización de una conducta restrictiva de la competencia prohibida por el artículo 1 de la LDC por parte de los seis procuradores de tribunales del partido judicial de Ponteareas para no aplicar el descuento máximo del 12% que permite el artículo 2 del Real Decreto 1373/03.

El Tribunal de Defensa de la Competencia les impone a cada uno de ellos una multa de 3.000 €.

17. 604/05 Transporte Taxi

Resolución de 21 de noviembre de 2006 del TDC por la que se declara que Interfacom y Gas Auto Sociedad Cooperativa Andaluza han incurrido en una práctica prohibida por el artículo 1 de la LDC, al haber adoptado un acuerdo por el que la primera niega a la Asociación Provincial de Autónomos del Taxi de Huelva el suministro directo de los patrones tarifarios necesarios para adaptar los taxímetros a las nuevas tarifas. Se impone a cada una de las dos sociedades denunciadas una multa de 6.000 €.

18. 605/05 Juguetes Cataluña

Resolución de 22 de noviembre de 2006 del TDC por la que se declara acreditada que la Asociación de Joguiners Agrupats de Catalunya, Cooperativa Catalana Limitada es responsable de una infracción del artículo 1 de la LDC por reparto de mercado que impide la

competencia entre sus asociados, por lo que el Tribunal le impone una multa de 3.000 €.

19. *606/05 ASINEM-ENDESA*

Resolución de 22 de diciembre de 2006 del TDC por la que se declara acreditada la infracción del artículo 6 de la LDC por parte de Endesa Distribución Eléctrica consistente en un abuso de posición dominante en el mercado conexo de la instalación al obstaculizar e impedir la entrada de potenciales competidores.

El TDC le impone una multa de 900.000 €.

III.3. Autorizaciones singulares

En el 2006 se han solicitado 8 autorizaciones singulares. Una de ellas se archivó al haber desistido el solicitante de la misma.

De las siete restantes:

— Tres de dichas solicitudes se referían a registro de morosos. Una de ellas, la de la Asociación Nacional de Arrendadores de Plataformas Elevadoras sobre Mástil fue autorizada por resolución del TDC de 7 de abril de 2006 (A 358/06). En relación con las otras dos, la de la Asociación de Distribuidores de Carburantes y Combustibles de Andalucía y la de la Asociación de Fabricantes de Impermeabilizantes Asfálticos, el Tribunal las archivó al haber entrado en vigor el Real Decreto 602/06, de 19 de mayo, por el que se aprueba el reglamento de exención de determinadas categorías de acuerdo de intercambio de información sobre morosidad (Auto de 20 de julio, A359/06; y Auto de 22 de junio, A359/06).

- La autorización solicitada por la Federación Española de Bebidas Espirituosas para «el código de autorregulación publicitaria» ha sido autorizada por el TDC por resolución de 6 de abril de 2006 (A357/06) para un período de cinco años.
- Tres están pendientes de resolución por el TDC: i) la solicitud de la asociación de Cerveceros de España para el establecimiento de un sistema de recopilación de datos estadísticos referentes a la fabricación y comercialización de cervezas; ii) la de Euro 6000 para el acuerdo de establecimiento de una tasa de intercambio multilateral aplicable entre las entidades del sistema en las operaciones de disposición de efectivo u operaciones de otro tipo realizadas con tarjeta de débito o crédito en los cajeros automáticos adheridos a la red Euro 6000 y iii) referida al acuerdo interlineas para la línea marítima Algeciras-Ceuta, que ha sido objeto de instrucción de expediente de modificación incoado por Auto del TDC de 20 de diciembre de 2006 (A354/05).

III.4. Vigilancia y Ejecución

Durante el año 2006, y en lo que respecta a la vigilancia del cumplimiento de las Resoluciones del

TDC, se han abierto un total de 26 actuaciones nuevas de las cuales 19 corresponden a conductas prohibidas y 7 a autorizaciones singulares.

Por otra parte, a lo largo del año se han cerrado 87 actuaciones, 27 correspondientes a conductas prohibidas y 60 a autorizaciones. Se ha concluido el año con un total de 138 actuaciones, de las cuales 114 corresponden a conductas prohibidas y 24 a autorizaciones singulares.

En relación con estas actuaciones, se han cursado 250 solicitudes de información, incluyendo reiteraciones.

Es importante destacar que durante el año 2006 se ha aprobado el Real Decreto 602/2006, de 19 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de exención de categorías de acuerdos de intercambio de información de morosidad, que ha supuesto lo siguiente:

- a) Que no ha habido desde el 1 de junio de 2006, fecha de vigencia del mencionado Real Decreto, más solicitudes de autorización singular para acuerdos de este tipo.
- Que las asociaciones que tienen concedida una autorización singular para acuerdos de intercambio de información no tienen que solicitar la renovación de la misma.

Lo anterior ha llevado a que, de un total de 76 actuaciones de vigilancia sobre autorizaciones singulares al inicio del año 2006, se hayan cerrado 42 relacionadas con renovaciones de autorizaciones de acuerdos exentos, cuyo plazo de caducidad vencía a lo largo de 2006.

Además, debe destacarse también en el año 2006, el inicio en su actividad de distintos órganos de competencia autonómicos, que se suman a los que en años anteriores ya habían empezado a funcionar.

Ello ha supuesto la remisión a estas Comunidades de los expedientes de autorizaciones singulares que, de acuerdo con los puntos de conexión previstos en la Ley 1/2002, son de competencia autonómica.

En concreto, se ha remitido un total de 14 expedientes de autorizaciones singulares que afectan a las Comunidades Autónomas de Valencia, Madrid, Galicia, País Vasco y Aragón.

Se han remitido 4 informes de vigilancia relativos al apartado autorizaciones singulares, todos ellos relacionados con tasas de intercambio en el uso de medios de pago.

Como resumen del año 2006, cabría destacar que las distintas circunstancias acontecidas durante el mismo han supuesto una gran reducción en las actuaciones de autorizaciones singulares que arrojan un número total de 24, frente a los 77 del año 2005.

En cuanto a los informes remitidos al TDC en relación con la vigilancia del cumplimiento de las intimaciones efectuadas por el TDC en los expedientes de conductas prohibidas cuya realización resultó acreditada, cabe en 2006 destacar los relacionados con los operadores petrolíferos.

Repsol, Cepsa y BP han sido objeto de la vigilancia de este Servicio, que ha enviado al Tribunal los correspondientes Informes. El Tribunal ha resuelto en el caso Repsol de acuerdo con el criterio expresado por el Servicio y se encuentran pendientes el caso Cepsa y el caso BP.

Durante el año 2006, ha habido un total de 17 actuaciones de vigilancia sobre expedientes sancionadores que han sido cerrados habida cuenta de la información solicitada y obrante relativa a las prácticas acreditadas y a las sanciones y publicaciones satisfechas, información que ha dado lugar a la emisión de las correspondientes comunicaciones al TDC.

Por otra parte es de resaltar que en 2006 se ha producido la resolución definitiva en el contencioso administrativo de algunos de los recursos interpuestos contra resoluciones del TDC en expedientes sancionadores.

Ello ha motivado que el propio TDC se haya dirigido al Servicio interesando del mismo la emisión de informe sobre el grado de cumplimiento de cada una de las resoluciones afectadas, con el objeto de que el Tribunal dicte la correspondiente resolución de ejecución de sentencia.

III.5. Actividad de inspección e investigación

Durante 2006, el SDC ha realizado 15 inspecciones domiciliarias en empresas relacionadas con la alimentación, materiales de construcción y servicios de telecomunicaciones.

IV. RELACIONES CON LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

IV.1. Introducción

En el marco de la Ley 1/2002, de 21 de febrero, de Coordinación de las Competencias del Estado y las Comunidades Autónomas en materia de Defensa de la Competencia, las Comunidades Autónomas durante este ejercicio han seguido creando su propios órganos de Defensa de la Competencia. Ello implica que la Administración General del Estado deja de ser competente para conocer de los asuntos cuyos efectos queden restringidos al ámbito de la respectiva Comunidad Autónoma, en los supuestos de aplicación de los artículos 1, 4, 6 y 7 de la LDC.

A lo largo de 2006, a las cuatro Comunidades Autónomas ya existentes con órganos competentes creados y en funcionamiento: Cataluña, Galicia, Madrid y Valencia, se han unido otras cuatro: Aragón, País Vasco, Región de Murcia y Castilla y León.

Atendiendo al orden cronológico de su puesta en funcionamiento, en el caso de la Región de Murcia, si bien el Servicio Regional de Defensa de la Competencia fue creado mediante un Decreto del 2004, su puesta en marcha tuvo lugar en febrero de 2006.

En el caso del País Vasco, mediante el Decreto 29/2006, de 21 de febrero, se nombraron los miembros del

Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia, conformado por un Presidente y dos Vocales. Desde diciembre de 2005, el Servicio Vasco de Defensa de la Competencia estaba adscrito al Departamento de Hacienda y Administración Pública. La entrada en funcionamiento del servicio y del tribunal tuvo lugar en marzo de 2006.

Por lo que respecta a Aragón, la creación y regulación de sus órganos de Defensa de la Competencia se llevó a cabo por el Decreto 29/2006, de 24 de enero. El nombramiento de los miembros del TDC, compuesto por un Presidente y cuatro Vocales, tuvo lugar en el mes de mayo. La entrada en funcionamiento de ambos órganos tuvo lugar en julio de 2006.

Por lo que respecta a Castilla y León, mediante el Decreto 36/2006, de 25 de mayo, se atribuye la competencia en materia de defensa de la competencia y se crea el Tribunal para la Defensa de la Competencia de dicha Comunidad Autónoma. En julio se publicó su Reglamento de Organización y Funcionamiento, así como el nombramiento de sus miembros, un Presidente y dos Vocales. Tiene adscrita la instrucción la Secretaría General de la Consejería de Economía y Empleo. Ambas instituciones entraron en funcionamiento en julio de 2006.

De esta forma, durante el 2006, junto a la Administración General del Estado, han ejercido sus competencias ocho órganos autonómicos de competencia, pues en el caso de Extremadura, si bien el Jurado de Defensa de la Competencia se creó por Ley 2/2005, de 24 de junio, nombrándose a su Presidente y dos Vocales en 2006 y, también en 2006, se designó al Servicio de Comercio interior, como unidad competente para la instrucción de los procedimientos, ambos órganos no entraron en funcionamiento hasta enero de 2007

Cabe indicar igualmente la aprobación, mediante el Decreto 169/2006, de 10 de noviembre, del Estatuto del Tribunal de Defensa de la Competencia de la Comunidad Valenciana, el cual aún no ha entrado en funcionamiento como órgano resolutor, realizando tales tareas el TDC estatal.

Por último, debe hacerse mención a la creación, mediante Decreto 118/2006, de 1 de agosto, del SDC, por parte de la Comunidad Autónoma de Canarias, adscrito a la Viceconsejería Económica, y que tampoco ha entrado en funcionamiento en el 2006.

IV.2. Actividad desarrollada en el marco de la Ley 1/2002

El notable incremento de órganos autonómicos de defensa de la competencia en funcionamiento ha hecho que se haya incrementado sensiblemente el número de expedientes objeto de tramitación a través de los mecanismos previstos en el artículo 2 de la Ley 1/2002.

Así, mientras que en el 2005 se tramitaron un total de 16 expedientes, dicha cifra se ha elevado a 38 en el 2006.

a) Expedientes asignados

De ese total de 38 expedientes, 14 de ellos (37%) se iniciaron por la Administración General del Estado y 24 (63%) por parte de la Comunidad Autónoma correspondiente.

Concretamente, y atendiendo al mayor número de expedientes objeto de tramitación, en la Comunidad Autónoma de Cataluña, el mecanismo de asignación en 2006 se activó en doce ocasiones. De éstas, en diez ocasiones se inició desde la Administración Autonómica y el resto por parte de la Administración General del Estado, resultando competente la autoridad catalana en diez ocasiones.

En el caso de la Comunidad Autónoma de Galicia, durante 2006, el mecanismo de asignación de expedientes se activó en ocho ocasiones, iniciándose el procedimiento de asignación desde la Administración General del Estado en tres de ellas. En todos los supuestos resultó competente la autoridad autonómica.

Por lo que respecta a la Comunidad de Madrid, el mecanismo se ha activado en seis ocasiones, habiendo sido designada competente la Administración Autonómica en la totalidad de los expedientes, los cuales se iniciaron a partes iguales desde una y otra Administración.

En relación con las Comunidades Autónomas de Aragón y País Vasco, en ambos casos el mecanismo se ha activado en cuatro ocasiones. Por lo que respecta al País Vasco, en dos ocasiones ha sido designada competente la Administración General del Estado, mientras que en Aragón sólo en un caso ha sido competente la Administración General del Estado.

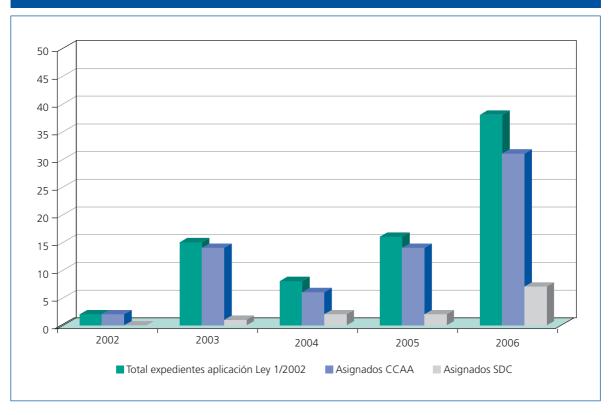
En cuanto a Valencia, dos han sido las veces en que se han activado dichos mecanismos, y en un caso se consideró competente la Administración Autonómica.

Por último, por lo que respecta a las Comunidades Autónomas de Castilla y León y Murcia, se han activado una única vez los mecanismos de asignación legalmente previstos. Se asignó el expediente a la Comunidad Autónoma de Castilla y León, mientras que en el caso de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se consideró competente la Administración General del Estado.

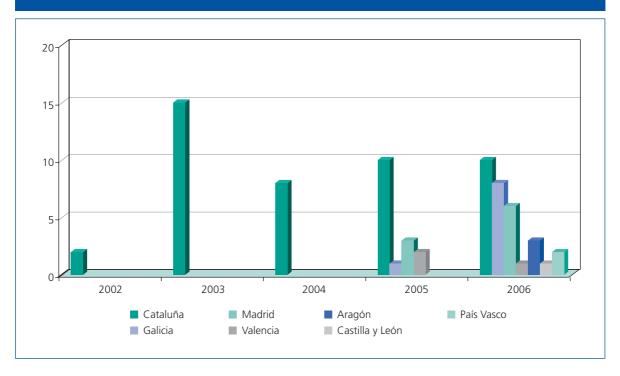
En cuanto al desglose del total de 38 expedientes objeto de asignación, por tipo de iniciación, en 35 ocasiones se iniciaron por denuncia y tres de oficio, sin que se haya iniciado expediente de solicitud de autorización singular conforme al artículo 4 de la LDC.

En el gráfico 13 se desglosan estos expedientes en función de su asignación al órgano de competencia de la Comunidad Autónoma o al SDC, y en el gráfico 14 por Comunidades Autónomas.

Gráfico 13
APLICACIÓN DE LOS MECANISMOS DE ASIGNACIÓN DE EXPEDIENTES
EN APLICACIÓN DE LA LEY 1/2002







En 2006, el SDC ha formado 92 expedientes por conductas y autorizaciones (artículos 1, 4, 6 y 7 de la LDC). De esos 92 expedientes, si comparamos los datos del año 2006 con los del 2005, se puede observar un ligero descenso (28 en 2005, frente a los 19 del 2006) de los expedientes instruidos por el Servicio y que serían de ámbito autonómico¹².

Sin duda, la causa de este descenso se encuentra en que ha aumentado el número de autoridades de defensa de la competencia autonómicas que han entrado en funcionamiento. Si a principios de 2005 sólo estaba en funcionamiento la de Cataluña (con 9 expedientes en 2006), a 1 de enero de Por tanto, habría que sumar a esos 19 expedientes un total de 25 expedientes más que se han asignado a las Comunidades Autónomas indicadas.

En el cuadro 9 se puede observar el reparto de expedientes por Comunidades Autónomas del mencionado total de 19 expedientes de ámbito autonómico (los expedientes relativos a la Comunidad Autónoma del País Vasco y de Aragón se están tramitando por las respectivas Comunidades Autónomas, ya que cuando entraron estos expedientes en el SDC ya se habían constituido las autoridades de competencia aragonesa y vasca, respectivamente).

²⁰⁰⁶ se le habían sumado las autoridades de Galicia (con 8 expedientes), Madrid (6 expedientes) y Valencia (con 1 expedientes).

¹² Expedientes que hubieran sido tramitados por órganos autonómicos de competencia si éstos hubieran estado creados, constituidos y en funcionamiento en el momento de su instrucción.

Cuadro 9
DISTRIBUCIÓN POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS (%)

	20	05	20	06
Andalucía	4	14,3%	5	28,0%
Aragón	1	3,6%	1*	5,5%
Asturias	2	7,1%	1	5,5%
Baleares	2	7,1%	4	22,0%
Canarias	4	14,3%	2	11,0%
Cantabria	2	7,14%	1	5,5%
Castilla y León	3	10,7%	1*	5,5%
Castilla-La Mancha	1	3,6%	1	_
Galicia	1*	3,6%	_	_
Extremadura	0	_	1	5,5%
Madrid	2*	7,1%	_	_
Navarra	1	3,6%	1	5,5%
País Vasco	3	10,7%	1*	5,5%
Valencia	2	7,1%	_	_
TOTAL	28	100,0%	19	100,0%

^{*} Expedientes trasladados a la Comunidad Autónoma en cuestión nada más ponerse en funcionamiento su respectivo órgano autonómico de competencia.

En comparación con el ejercicio anterior, se mantiene Andalucía como la Comunidad Autónoma que tendría mayor número de expedientes, seguida de Baleares y Canarias. Siguiendo la pauta del 2005, en el 2006 no ha habido expedientes que pudieran considerarse del ámbito de las Comunidades Autónomas de La Rioja y Murcia.

Por lo que respecta al reparto por sectores económicos de los expedientes, en el cuadro 10 se clasifican estos expedientes de ámbito autonómico en función de los sectores económicos afectados.

b) Junta Consultiva en materia de conflictos

La mencionada Ley de Coordinación de las Competencias del Estado y las Comunidades Autónomas en materia de Defensa de la Competencia prevé en su artículo 3 la creación de este órgano de naturaleza consultiva especializado en el asesoramiento mediante dictamen no vinculante para la resolución, en su caso, de los conflictos de atribución de competencias que se susciten con ocasión de la aplicación de la normativa de Defensa de la Competencia.

Cuadro 10 **ÁMBITO AUTONÓMICO: SECTORES NACE**

	Número	%
Actividades de organizaciones profesionales	6	28,0%
Actividades generales de la administración pública	1	5,5%
Otras actividades empresariales	2	11,0%
Intermediación financiera y seguros	2	11,0%
Comercio minorista	1	5,5%
Reciclaje de deshechos no metálicos	1	5,5%
Asistencia sanitaria	2	11,0%
Saneamiento y limpieza	1	5,5%
Pompas fúnebres y actividades relacionadas	1	5,5%
Actividades deportivas y ocio	1	5,5%
Transporte	1	5,5%
TOTAL	19	100,0%

Durante el año 2006, no ha sido necesaria su convocatoria.

c) El Consejo de Defensa de la Competencia (CDC)

El 12 de diciembre de 2006 tuvo lugar la 5ª Reunión del CDC, órgano de colaboración, coordinación e información recíproca entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas, también creado por la mencionada Ley 1/2002.

Esta 5ª Reunión ha estado marcada por la potenciación de las funciones inherentes al CDC, promoviendo la aplicación uniforme de la legislación de Defensa de la Competencia.

En este sentido, en la reunión se puso en común el documento de trabajo presentado por el SDC, «Propuesta de contenidos y estructura de la Red de Cooperación de los órganos españoles de Defensa de la Competencia (REC)».

Red de Cooperación de los órganos españoles de Defensa de la Competencia (REC)

La Ley 1/2002 establece el marco legal para el desarrollo de las competencias ejecutivas que en materia de Defensa de la Competencia se reconocen a las Comunidades Autónomas. Declara la necesidad de promover la aplicación uniforme y eficaz de la legislación de

competencia en todo el territorio nacional, estableciendo los mecanismos de asignación de expedientes y de coordinación entre los órganos competentes, tanto de ámbito autonómico como estatal. En este sentido, la Ley 1/2002 establece flujos recíprocos de suministro de información entre las Comunidades Autónomas y el SDC.

La REC es el mecanismo de coordinación y colaboración entre los órganos competentes del Estado y de las Comunidades Autónomas en materia de Defensa de la Competencia, aprovechando las soluciones técnicas que facilita la aplicación informática sobre la que ésta se asienta. Se configura como un instrumento que habilita una comunicación fluida entre el SDC y los órganos de competencia de las Comunidades Autónomas.

La puesta es marcha de la REC responde a una iniciativa presentada en la 1ª Reunión del CDC para crear una red de cooperación de órganos y autoridades nacionales y autonómicas competentes en materia de Defensa de la Competencia, considerándose conveniente la utilización de la herramienta CIRCA, gestionada para toda la Administración por el Ministerio de Administraciones Públicas y que ya la está implementando en otras aplicaciones de coordinación autonómica.

En sucesivas reuniones del CDC se fueron presentando las líneas básicas de CIRCA, si bien, en atención al escaso número de órganos autonómicos constituidos y en funcionamiento, se consideró oportuno esperar para su puesta en funcionamiento. Así, por el Servicio se organizó una sesión de trabajo el 12 de julio de 2006 del denominado Grupo Red de Competencia (Grupo REC), en cuya convocatoria se indicaba que se informaría al Consejo de sus resultados.

Con posterioridad a la mencionada reunión de trabajo y una vez iniciada la puesta en funcionamiento de la REC, se presentaron propuestas y comentarios del Servicio y de las autoridades de la Comunidad Autónoma Valenciana, así como del Tribunal Catalán de Defensa de la Competencia y de la Dirección General de Defensa de la Competencia de la Generalitat de Catalunya.

Tomando en consideración las necesidades detectadas, el Servicio presentó una propuesta de contenidos y estructura de la REC al CDC, con una mayoritaria aceptación de sus integrantes, a los que se solicitó expresamente la formulación de alegaciones y comentarios.

A grandes rasgos, a través de la REC se pondrá en común información pública de interés general para todos los órganos competentes. En el supuesto de información confidencial ligada a procedimientos concretos y expedientes sancionadores y de autorización, el acceso se restringirá a los órganos afectados.

e) Otros mecanismos de colaboración: formación

Como es ya tradición desde la entrada en vigor de la Ley 1/2002, el SDC ha continuado ofreciendo actividades formativas a las Comunidades Autónomas. Además de organizar la ya ciada sesión formativa de julio de 2005 relativa al funcionamiento de la REC, se ha seguido con los ciclos deformación práctica en la sede del SDC dirigidas a los funcionarios que en los órganos autonómicos correspondientes van a llevar a cabo la función instructor que corresponde al Servicio.

A lo largo de 2006, personal de las Comunidades Autónomas del País Vasco y de Aragón han asistido a dichas sesiones, adaptadas a las necesidades expresadas por cada una de ellas, como ya hiciera con anterioridad personal de las Comunidades Autónomas de Cataluña, Madrid, Valencia, Murcia y Galicia.

V. AYUDAS PÚBLICAS

V.1. Introducción

El año 2006 en el ámbito de las ayudas de Estado ha venido marcado por una extraordinaria actividad de reglamentación comunitaria y el SDC ha seguido participando activamente en el proceso normativo a nivel comunitario así como en el seguimiento de las ayudas nacionales notificadas a la Comisión Europea.

La política de ayudas públicas es un instrumento en constante adaptación a situaciones de carácter político o económico tanto en el ámbito comunitario como en el internacional. Por eso, requiere ajustes para poder afrontar los cambios que afecten a su correcto funcionamiento y permitan su adaptación a la realidad económica de los mercados y sectores en los que incide.

V.2. Actividad del SDC

a) Ámbito comunitario

La discusión y elaboración de las normas comunitarias adoptadas en 2006, así como la contribución en las diferentes consultas públicas lanzadas por la Comisión Europea, han requerido la participación del SDC en las diferentes reuniones convocadas para ello.

En el 2006, la Comisión Europea ha lanzado varias consultas públicas sobre:

- El Plan de Acción de ayudas de Estado 2005-2009, adoptado por la Comisión Europea el 7 de junio de 2005, con el objetivo de reformar las normas comunitarias que regulan las ayudas estatales, tanto sustantivas como de procedimiento del sistema de control de ayudas públicas, con el fin de incitar a los Estados miembros a que contribuyan a la consecución de los objetivos de Lisboa. Durante 2006 se han seguido las líneas directrices de la reforma, de gran incidencia en los Estados miembros.
- La ayuda estatal a la innovación, con el fin de crear un marco específico para las ayudas a la innovación.
- La revisión de las Directrices de ayudas de medio ambiente.
- La experiencia de los Estados miembros en la aplicación de los reglamentos de exención por categorías y el Reglamento sobre ayudas «de minimis», por el que se incrementa el umbral de minimis a 200.000 euros/3 años por empresa beneficiaria y amplía su ámbito de aplicación al sector de las transportes y a la comercialización de los productos agrícolas.
- Un Documento de trabajo de la Comisión Europea sobre «Buenas prácticas» en la que se proponen

medidas sobre prenotificación, agilización de las quejas o denuncias y plazos del procedimiento.

Cabe identificar como un elemento común a todas las normas aprobadas expuestas, el interés por el desarrollo de las PYMES y el deseo de beneficiarles de una mayor intensidad de ayudas.

Las nuevas reglas de I+D+i también incluyen una serie de medidas específicamente destinadas a las PYMES, y las nuevas Directrices sobre capital riesgo se han revisado para estimular la inversión en PYMES innovadoras, a través de unas reglas de evaluación más sensibles que faciliten la implantación de pequeñas y medianas empresas jóvenes e innovadoras y flexibilizar el empleo de este instrumento financiero.

Además, el SDC ha seguido la aprobación de nuevas Directrices comunitarias sobre ayudas estatales al sector agrario y forestal 2007-2013, en las que se ha favorecido medidas de ayudas al empleo, al desarrollo regional, al medio ambiente, a la formación o a la investigación, frente a las medidas de sectores y empresas específicas.

Son de destacar las Directrices sobre las ayudas estatales de finalidad regional para 2007-2013 (DAR)¹³, que han sustituido a las de 1998 y han supuesto una profunda revisión, integrándose el Marco Multisectorial para ayudas regionales a grandes proyectos de inversión en estas Directrices. La importancia de estas Directrices radica

El mapa de ayudas regionales anterior establecido para los Estados miembros expiraba el 31 de diciembre de 2006 y el hecho de que se haya aprobado antes del 1 de enero de 2007 garantiza la continuidad de la política regional y de los programas de los Fondos Estructurales, estableciendo el límite de las ayudas a la inversión regional (%).

Otras medidas de especial relevancia están relacionadas con los Servicios de Interés Económico General y el tratamiento de su financiación desde un enfoque de ayudas públicas. El grupo de trabajo Economic Advisory Group for Competition Policy (EAGCP) publicó en julio de 2006 un documento de trabajo. En diciembre se publicó la Directiva relativa a las relaciones financieras que modifica la Directiva de transparencia hasta entonces vigente y que, entre otras cuestiones, obliga a la llevanza de contabilidades separadas a las empresas que reciban compensaciones por la prestación de un servicio público y que también realicen otras actividades distintas de éste.

Es importante destacar la participación en las dos reuniones Multilaterales sobre ayudas públicas en las que se discutieron el proyecto del Marco comunitario sobre ayudas a I+D+i y diferentes aspectos del seguimiento de las Conclusiones de los Consejos en materia de ayudas.

en que establecen las reglas para la autorización de las ayudas estatales que fomentan el desarrollo de las regiones más pobres, definen el mapa de las regiones que pueden optar a ayudas regionales y marcan los niveles máximos permitidos para estas ayudas en todo ese período.

¹³ Publicadas en el *DOUE* de 4 de marzo de 2006.

La implantación definitiva del sistema de notificaciones electrónicas (SANI) de los proyectos de ayudas de Estado por parte de los Estados miembros, puesto en marcha por la Comisión Europea dentro de las medidas dirigidas a la simplificación de los procedimientos con el fin de agilizar y facilitar la notificación en formato electrónico, ha requerido la asistencia del SDC a reuniones. El SDC ha recibido autorización como usuario de lectura, lo que le permitirá tener conocimiento puntual y completo de todas las ayudas que se notifiquen a la Comisión Europea.

La creación de SANI ha permitido al SDC llevar a cabo mejoras en la integración y complementación de los expedientes y la operatividad del acceso a la información más completa de cada proyecto de ayudas ha permitido un mejor control.

Desde el Servicio de Defensa de la Competencia se hace además el seguimiento de iniciativas que la Comisión Europea ha puesto en marcha o ha llevado a cabo durante 2006 y el Servicio participa también en el proceso de transposición de algunas Directivas.

b) Ámbito nacional

Se han informado proyectos normativos nacionales que tienen incidencia en la política de ayudas públicas y expedientes de regímenes de ayudas en los que se han analizado los criterios de concesión de las mismas.

c) Grupo de Trabajo de Ayudas Públicas de la CIAUE

En el año 2006, se ha participado en cuatro reuniones del Grupo de trabajo

de ayudas públicas de la Comisión Interministerial de Asuntos para la Unión Europea (CIAUE), en las que se han analizado sesenta y nueve proyectos de ayudas que fueron posteriormente notificados por el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación (MAEC) a la Comisión Europea para su autorización.

V.3. Datos más relevantes de las ayudas públicas en 2006

La información que se aporta a continuación procede de los proyectos de ayuda que se analizan en el Grupo de Trabajo de Ayudas Públicas de la CIAUE para su notificación, de las ayudas notificadas ex post al amparo de los reglamentos de exención y de las recogidas en el Registro de ayudas de la Comisión Europea como no notificadas.

El cuadro 11 muestra los datos correspondientes a los últimos cinco años y su evolución en ese período.

Los datos de 2006 muestran un incremento sustancial, en términos absolutos, del número total de proyectos de ayudas en relación con el último trienio.

No obstante, la tendencia registrada en este último lustro es hacia un mayor empleo de los reglamentos de exención, avalado por el número de este tipo de ayudas en términos absolutos.

La proporción de ayudas exentas, menos lesivas para las condiciones de competencia efectiva en el mercado por estar dirigidas a objetivos horizontales, ha ido incrementándose

Cuadro 11
AYUDAS PÚBLICAS EN ESPAÑA

	2002		20	03	20	04	2005		2006	
	N.º	%	N.º	%	N.º	%	N.º	%	N.º	%
Proyectos CIAUE	107	75,9	50	68,5	51	64,6	67	63,2	120	74,5
Reglamentos de exención (REC)	28	19,9	20	27,4	28	35,4	38	35,9	39	24,2
No notificadas	6	4,3	3	4,1		_	1	0,9	2	1,3
Total	141	100	73	100	79	100	106	100	161	100

FUENTE: Base de datos del Servicio de Defensa de la Competencia.

progresivamente a lo largo del período 2002-2006.

En 2006 el número de proyectos de ayudas públicas correspondientes a las Comunidades Autónomas sigue siendo claramente mayor, más del doble, que los que corresponden a la Administración General del Estado (cuadro 12).

Todas las Comunidades Autónomas, a excepción de Baleares, han concedido ayudas en 2006, aunque se distribuyen de manera desigual entre ellas, como se muestra en el cuadro 13.

Cataluña retoma su posición de liderazgo como la Comunidad Autónoma que más ayudas ha concedido en el ejercicio 2006, con un 11,8 % del total de ayudas. Le sigue Andalucía y Valencia con un 6% del total de ayudas públicas cada una de ellas. Asimismo, destaca la posición que ocupan un grupo de Comunidades Autónomas formadas por Madrid, País Vasco, Galicia, Navarra y Murcia cada una de ellas con un 5,6 % del total de ayudas. En comparación con los datos del 2005, se aprecia que Madrid y La Rioja pierden posiciones en términos

Cuadro 12 PROYECTOS DE AYUDAS PÚBLICAS DISTRIBUIDOS POR TIPO DE GESTIÓN

	Año 2002		Año 2002 Año 2003		Año 2004		Año 2005		Año 2006	
	N.º	%	N.º	%	N.º	%	N.º	%	N.º	%
Estatal	36	25,5	20	27,4	20	25,3	33	31,1	45	28
Autonómica (*)	105	74,5	53	72,6	59	74,7	73	68,9	116	72
Total	141	100	73	100	79	100	106	100	161	100

(*) Incluye locales

FUENTE: Base de datos del SDC.

Cuadro 13
PROYECTOS DE AYUDAS PÚBLICAS POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS

	Año	2005	Año	2006
	N.º	%	N.º	%
Estatal	33	31,1	45	28,0
Madrid	14	13,2	9	5,6
La Rioja	14	13,2	7	4,3
Cataluña	8	7,5	19	11,8
Castilla-León	8	7,5	8	5,0
Murcia	7	6,6	9	5,6
Andalucía	4	3,8	10	6,2
Navarra	3	2,8	9	5,6
Asturias	3	2,8	5	3,1
Galicia	2	1,9	9	5,6
Cantabria	2	1,9	1	0,6
País Vasco	2	1,9	9	5,6
Canarias	2	1,9	8	5,0
Extremadura	2	1,9	1	0,6
Aragón	1	0,9	1	0,6
Valencia	0	0,0	10	6,2
Castilla-La Mancha	1	0,9	1	0,6
Total	79	100,0	161	100,0

FUENTE: Base de datos del SDC.

relativos mientras que País Vasco, Navarra y Galicia experimentan un ascenso considerable en el ranking.

El cuadro 14 muestra las ayudas dirigidas a objetivos horizontales y la distribución entre ellos.

En el 2006, se produce una notoria subida del número de ayudas

concedidas a objetivos horizontales tanto en términos absolutos como relativos. Por el contrario, las ayudas destinadas a objetivos no horizontales acusan una fuerte disminución en términos relativos. Las ayudas otorgadas a PYMEs siguen destacando sobre el resto a lo largo de los cinco años.

	Año 2001		o 2001 Año 2002		Año	Año 2003		Año 2004		Año 2005		Año 2006	
	N.º	%	N.º	%	N.º	%	N.º	%	N.º	%	N.º	%	
Horizontales	69	41,6	62	44,0	26	35,6	51	64,6	48	45,3	85	52,8	
PYME	28	40,6	25	40,3	12	46,2	25	49,0	31	64,6	32	37,7	
I+D+I	12	17,4	5	8,1	7	26,9	15	29,4	9	18,8	24	28,3	
Empleo	13	18,8	4	6,5	2	7,7	5	9,8	5	10,4	9	10,6	
Formación	14	0,7	23	1,1	4	0,2	1	0,0	3	0,1	11	12,8	
Medio ambiente	2	2,9	5	8,1	1	3,8	5	9,8	0	0,0	9	10,6	
No horizontales	97	58,4	79	56,0	47	64,4	28	35,4	58	54,7	76	47,2	
Total	166	100	141	100,0	73	100,0	79	100,0	106	100,0	161	100,0	

FUENTE: Base de datos del SDC.

Sin embargo, se constata un sustancial incremento de las ayudas con vistas a impulsar la I+D+i así como aquellas destinadas a la protección del medio ambiente.

En el cuadro 15 puede apreciarse la evolución seguida en cuanto a la distribución por objetivos de las ayudas públicas en este último lustro. En cuanto a la distribución de los proyectos de ayudas por su carácter sectorial, tal como se deduce del cuadro 15, el grueso de las ayudas públicas sigue concentrándose en el sector agrario.

Sin embargo, en términos relativos pierde posiciones a favor de otros sectores del ámbito industrial con un 22,4% del total de ayudas y se observa un fuerte impulso tanto en términos absolutos como relativos de las ayudas en las que se solapan los objetivos horizontales y sectoriales y de aquellas dirigidas hacia el sector de las nuevas tecnologías.

Estos datos confirman la voluntad de reorientar las ayudas hacia sectores más dinámicos y con una mayor contribución al crecimiento económico.

El Marcador de ayudas de Estado es un instrumento creado por la Comisión Europea en 2001 con el fin primordial de analizar la evolución de las ayudas en la Unión Europea y la consecución de los objetivos de Lisboa de «menores y mejores ayudas».

La evolución de las ayudas se valora mediante el indicador de «reducción», definido como volumen total de ayudas en relación con el PIB en un período determinado, y el de «reorientación», entendido como evolución de las ayudas concedidas hacia objetivos horizontales.

Según el último marcador de la ayuda estatal compilado por la Comisión Europea, se calculó que la cantidad total de ayuda estatal concedida en

Cuadro 15
PROYECTOS DE AYUDAS PÚBLICAS DISTRIBUIDOS POR SECTORES

	20	01	20	02	20	03	20	04	20	005	20	06
	N.º	%										
Agrario (1)	48	28,9	38	27,0	25	34,2	29	36,7	33	55,9	67	37,8
Otros sectores	11	6,6	4	2,8	0	0,0	10	12,7	6	10,2	36	22,4
Energético	5	3,0	6	4,3	2	2,7	4	5,1	5	8,5	8	5,0
Cultura y medios de comunicación	3	1,8	3	2,1	0	0,0	3	3,8	5	8,5	8	5,0
Otras ayudas sectoriales (2)	65	39,2	66	46,8	39	53,4	21	26,6	4	6,8	16	10,0
Pesca	26	15,7	15	10,6	3	4,1	1	1,3	2	3,4	9	5,6
Transporte terrestre	6	3,6	3	2,1	0	0,0	3	3,8	1	1,7	2	1,2
Construcción naval	1	0,6	3	2,1	0	0,0	2	2,5	1	1,7	3	1,8
Nuevas tecnologías (3)	1	0,6	0	0,0	2	2,7	5	6,3	1	1,7	17	10,5
Construcción aeronáutica	0	0,0	3	2,1	2	2,7	1	1,3	1	1,7	1	0,7
Total	166	100,0	141	100,0	73	100,0	79	100,0	59	100,0	161	100,0

- (1) Incluye sector alimentario.
- (2) Incluye ayudas en las que se solapan los objetivos horizontales y sectoriales.
- (3) Incluye Tecnología de la Información.

FUENTE: Base de datos del SDC.

2005 por los 25 Estados miembros se elevó a 64 millardos de euros (0,59 % del PIB de la Unión Europea), en comparación con los aproximadamente 64 millardos de euros en 2004 (0,61 % del PIB de la Unión Europea).

Por consiguiente, la respuesta del conjunto de la Unión Europea a la petición del Consejo Europeo de reducir la ayuda estatal ha sido moderada.

Sin embargo, los Estados miembros han reaccionado positivamente al segundo objetivo del Consejo para orientar mejor la ayuda. Existe una tendencia clara hacia una «ayuda más específica» y hacia objetivos horizontales de interés común, como medio ambiente e I+D.

En los cuadros 16, 17 y 18 se muestran datos sobre la evolución y situación de las ayudas públicas.

España, presenta un comportamiento acorde con ambos objetivos: ha reducido el volumen total de sus ayudas respecto al PIB en relación con el año anterior y su indicador de reducción se mantiene por debajo del de la Unión Europea, tanto a 15 como a 25.

Además, es uno de los Estados miembros con una mayor reorientación de sus ayudas hacia las

de carácter horizontal, aunque sigue sin alcanzar los niveles de la media de la UE-25.

Cuadro 16
AYUDAS DE ESTADO CONCEDIDAS POR LOS ESTADOS MIEMBROS

	Total de ayuda estatales menos ferrocarriles	Total de ayudas de ayudas agricultura, pesca y transportes)	Total de ayudas menos ferrocarriles	Total de ayudas menos agricultura, pesca y transportes
	millones euros	millones euros	en % PIB	en % PIB
España 2003	4	3,1	0,54	0,43
España 2004	4	3,1	0,47	0,37
EU-15 2004	56,4	42	0,57	0,43
EU-25 2004	61,6	45,5	0,6	0,44
España 2005	3,8	3,3	0,41	0,36
EU-15 2005	58,7	42,2	0,57	0,41
EU-25 2005	63,8	45,1	0,59	0,42

FUENTE: Marcador de ayudas de estado de la Comisión Europea. Edición otoño 2006.

Cuadro 17 TENDENCIA EN EL VOLUMEN TOTAL DE AYUDAS DE ESTADO EN LA UE (2001-05) (% PIB)

		2002	2003	2004	Media anual 2000-02	Media anual 2002-04
	Total de ayuda estatal menos ferrocarriles millardos euros % del PIB		64,70 0,61	63,80 0,59		
UE-25	Total de ayudas estatales menos agricultura, pesca y transporte millardos euros % del PIB	50,40 0,49	46,00 0,43	45,10 0,42	52,30 0,5	47,20 0,45
	Total de ayuda estatal menos ferrocarriles millardos euros % del PIB	56,60 0,57	59,10 0,58	58,70 0,57	62,00 0,63	58,10 0,58
UE-15	Total de ayudas estatales menos agricultura, pesca y transporte millardos euros % del PIB	40,40 0,41	42,40 0,42	42,20 0,41	45,40 0,46	41,70 0,41

Cuadro 18 AYUDAS DE ESTADO DIRIGIDAS A OBJETIVOS HORIZONTALES Y AYUDA SECTORIAL (% TOTAL AYUDA. TOTAL 2005)

	Total de Objetivos horizontales	I+D	Medio ambiente y ahorro energético	PYME	Ayuda al Empleo	Formación	Desarrollo regional	Otros objetivos horizontales	Total de la ayuda sectorial (1)
EU-25	84	12	28	10	8	2	18	4	16
ESPAÑA	66	9	5	10	1	2	31	7	34

⁽¹⁾ Ayuda para sectores específicos concedida de acuerdo con medidas para las que no había ningún objetivo horizontal así como ayuda para salvamento y reestructuración. FUENTE: DG Competencia de la Comisión Europea.

VI. ACTIVIDAD ANTE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES

VI.1. Actuaciones de los órganos jurisdiccionales españoles en vía contencioso-administrativa

Durante 2006, el Servicio de Defensa de la Competencia ha seguido colaborando con los órganos judiciales españoles en el marco de los recursos interpuestos contra Acuerdos de Consejo de Ministros y otros actos en el ámbito de la aplicación de la normativa española de Defensa de la Competencia.

Así, se han remitido los correspondientes expedientes administrativos, se han realizado informes a solicitud de las distintas Salas y se ha seguido la tramitación de los diferentes recursos.

Se han presentado ante el Tribunal Supremo cuatro recursos contra el Acuerdo de Consejo de Ministros de 3 de febrero de 2006 sobre la concentración Gas Natural/Endesa¹⁴.

Además, se han presentado dos recursos ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid¹⁵, frente a resoluciones del Servicio. Por otra parte, conviene resaltar que en el año 2006, la Audiencia Nacional ha desestimado¹⁶ tres recursos y ha estimado parcialmente un cuarto¹⁷, interpuestos todos ellos contra resoluciones sancionadoras del Ministro de Economía y Hacienda por la ejecución de operaciones antes de su notificación y autorización¹⁸.

Finalmente, con fecha 12 de julio de 2006, la Sala Tercera del Tribunal Supremo desestimó el recurso de casación¹⁹ interpuesto contra la Sentencia de la Audiencia Nacional de 5 de noviembre de 2003, en relación con la sanción impuesta a ACS por parte del SDC por infracción del artículo 15.2 de la LDC²⁰.

¹⁷ Sentencia de la Audiencia Nacional de 1 de diciembre de 2006, en relación con el procedimiento sancionador SNC 0405 SACYR/VALLEHERMOSO.

¹⁸ Las resoluciones sancionadoras se dictaron de acuerdo con lo previsto en los artículos 15.2 in fine y en el 18.4 de la Ley de Defensa de la Competencia.

19 Los motivos en los que se fundamentó la casación fueron: i) inaplicación del artículo 18.1 de la Ley de Defensa de la Competencia, e ii) infracción del principio de proporcionalidad en la imposición de la sanción por parte de la Administración. Ambos motivos fueron desestimados por el Tribunal Supremo.

²⁰ Se mantiene la sanción impuesta por el Ministro de Economía con fecha 4 de septiembre de 2002 en el marco del Expediente sancionador SNC-0201 ACS.

¹⁴ Recursos contencioso administrativos 2/47/2006,118/2006, 91/2006 y 129/2006 contra el Acuerdo de Consejo de Ministros de 3 de febrero de 2006 por el que conforme a lo dispuesto en la letra b) del artículo 17 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, se decide subordinar a la observancia de condiciones la aprobación de la operación de concentración económica consistente en la toma de control exclusivo de Endesa S.A. (Endesa) por parte de Gas Natural SDG, S. A. (Gas Natural).

Recurso contencioso administrativo número 284/2006 y Recurso contencioso-administrativo número 1021/2006.

Sentencia de la AN de 20 de enero de 2006 en relación con el procedimiento sancionador SNC 0203 NURTAS LAND/CEAC; Sentencia de la AN de 13 de febrero de 2006 en relación con los procedimientos sancionadores SNC 0402 INTUR/SCI SPAIN y 0403 INTUR/ EUROSTEWART SPAIN y Sentencia de la AN de 16 de febrero de 2006 en relación con el procedimiento sancionador SNC 0204 GAS ASTURIAS/GAS FIGUERES.

VI.2. Actuaciones de los órganos iurisdiccionales comunitarios

Con fecha 14 de julio de 2006 el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas desestimó el recurso²¹ interpuesto por Endesa contra la Decisión COMP/M3986 Gas Natural/Endesa, en la que la Comisión Europea consideró que la concentración Gas Natural/Endesa no tenía dimensión comunitaria de acuerdo con el artículo 1 del Reglamento 139/2004²², procedimiento en el que el Reino de España tenía la condición de coadyuvante.

Además, Endesa retiró el recurso que había interpuesto contra el Auto del Tribunal de Primera Instancia de 1 de febrero de 2006 por el que se desestimaron las medidas cautelares en el marco de la operación de concentración Gas Natural/Endesa

En el año 2006, el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas ha dictado sentencia en relación con dos cuestiones prejudiciales que habían sido planteadas por el Tribunal Supremo español.

Por un lado, en el asunto C-217/05 Confederación Española de Empresarios de Estaciones de Servicio, la sentencia de 14 de diciembre de 2006 resuelve a favor de la aplicación del artículo 81 del Tratado de la Comunidad Europea (TCE) a los contratos de distribución en exclusiva entre un suministrador y una estación de servicio, cuando este titular asuma, en una proporción no insignificante, riesgos financieros y comerciales vinculados a la venta de terceros.

Por otro lado, en el asunto C-238/05 ASNEF-EOUIFAX, la sentencia de 23 de noviembre de 2006 resuelve que un sistema de intercambio de información sobre la solvencia de los clientes (como son los llamados «registros de morosos») no tienen por efecto restringir la competencia en el sentido del artículo 81 TCE, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- que el mercado o mercados pertinentes no se encuentren fuertemente concentrados.
- que no permita identificar a los acreedores, y
- que las condiciones de acceso y de utilización para las entidades financieras no sean discriminatorias de hecho ni de derecho.

VI.3. Aplicación privada del Derecho de la Competencia. Actuaciones en el marco del Reglamento comunitario 1/2003

Remisión de sentencias a la Comisión Europea

El artículo 15 del Reglamento CE 1/2003 obliga a comunicar a la Comisión Europea las sentencias de los órganos jurisdiccionales nacionales en los que se apliquen los artículos 81 y 82 TCE.

En 2006, el SDC ha comunicado once sentencias, procedentes ocho de ellas de Juzgados de lo Mercantil de Madrid y tres dictadas en recursos de apelación ante la Audiencia Provincial de Madrid, como se indica en el cuadro 19.

²¹ Caso T-417/05.²² Expediente del SDC N-05082.

Cuadro 19 SENTENCIAS REMITIDAS A LA COMISIÓN EUROPEA (2006)

Órgano jurisdiccional	Fecha sentencia	Partes	Normas aplicadas	Fallo	Contenido
Juzgado de lo Mercantil n.º 5 Madrid	05/01/2006	Tramadi, SA y La Povedilla, SL/ Shell España, SA y Disa Península, SLU	Art. 81 TCE	Desestimatoria	El suministro en exclusiva no es nulo al aplicarse la regla de minimis (Comunicación de la Comisión Europea de 2001) y por no estar fijados los precios de reventa.
Juzgado de lo Mercantil n.º 1 Madrid	07/03/2006	Estaser El Mareny, SL/ Repsol Comercial de Productos Petrolíferos, SA	Art. 81 TCE	Estimatoria parcial	Califica contrato de agencia no genuino y declara la nulidad del contrato (cesión de explotación de estación de servicio-arrendamiento y exclusiva de abastecimiento) por ser restrictiva la cláusula de exclusividad.
Juzgado de lo Mercantil n.º 5 Madrid	25/01/2006	Canal Satélite Digital, SL y DTS Distribuidora de Televisión Digital, SA/ Sociedad General de Autores y Editores	Art. 82 TCE	Desestimatoria	A pesar de tener la SGAE posición de dominio no hay abuso en la aplicación de las tarifas generales (conforme a un porcentaje de los ingresos) porque no hubo negativa a negociar (fueron acordadas y además son aplicadas al resto de televisiones de pago)
Juzgado de lo Mercantil n.º 3 Madrid	21/03/2006	Endesa, SA/ Gas Natural SDG, SA e Iberdrola, SA	Art. 81 TCE	Auto estimatorio petición medidas cautelares	Ordena suspender la tramitación de la OPA formulada por Gas Natural sobre las acciones de Endesa y la ejecución del contrato suscrito con Iberdrola
Juzgado de lo Mercantil n.º 1 Madrid	23/05/2006	Petropuerto, SL y Petrogrado, SL/ Shell España, SA y Disa Península, SLU	Art. 81 TCE	Desestimatoria	El contrato (con obligación de compra en exclusiva) es de «minimis» (Comunicación de la Comisión de 2001)
Juzgado de lo Mercantil n.º 1 Madrid	12/06/2006	Estación de Servicio Talavera, SA/ Shell España, SA y Disa Península, SLU	Art. 81 TCE	Desestimatoria	Mismo contenido sentencia de 05/01/2006
Audiencia Provincial Madrid sección 28	25/05/2006	Conduit Europe, SA/ Telefónica de España, SAU	Art. 82 TCE (en relación con la LCD)	Desestimatoria	Confirma la sentencia del JM n.º 5 Madrid de 11/11/05
Audiencia Provincial Madrid sección 28	27/10/2006	Petrouxo, SL/ Repsol Comercial de Productos Petrolíferos SA	Art. 81 TCE	Desestimatoria	Confirma la Sentencia del Juzgado de Primera Instancia de Madrid de 28/07/2005. La sentencia se adecua a la Decisión de la Comisión de 12.4.06 (Repsol)
Juzgado de lo Mercantil n.º 1 Madrid	30/10/2006	Particular/ Repsol Comercial de Productos Petrolíferos, SA	Art. 81 TCE	Desestimatoria	Desestimada la demanda por no pretender en base al art. 81 TCE la nulidad del contrato
Audiencia Provincial Madrid sección 28	16/11/2006	Tramadi, SA y La Povedilla, SL/ Shell España, SA	Art. 81 TCE	Estimatoria parcial	Confirma sentencia del JM n.º 5 Madrid de 5.1.06 excepto en lo relativo a costas
Juzgado de lo Mercantil n.º 3 Madrid	29/09/2006	Estación de Servicio Los Eucaliptos, SL, Estagás, SL, Estación de Servicio El Moro, SL y Sogestín, SL/ Disa Península, SLU	Art. 81 TCE	Desestimatoria	Los contratos son de «minimis» con arreglo a la Comunicación de la Comisión de 2001.

La mayoría de las sentencias resuelven demandas planteadas por estaciones de servicio solicitando, en virtud del artículo 81 TCE, la nulidad de los acuerdos y contratos de constitución del derecho de superficie de las fincas, de arrendamiento de las mismas y de suministro en exclusiva de carburantes y combustibles suscritos con las compañías petrolíferas²³.

En algún supuesto se ha solicitado indemnización por daños y perjuicios y así, en la sentencia de apelación en el asunto Conduit/Telefónica, se ha confirmado la indemnización de daños que había sido impuesta a Telefónica por abuso de posición dominante del artículo 82 TCE debido al suministro de información sobre los abonados al servicio de información telefónica de manera incompleta y defectuosa.

Otra sentencia en primera instancia desestimó la aplicación del artículo 82 TCE a la demanda interpuesta por Canal Satélite Digital, S.L. y DTS Distribuidora de Televisión Digital, S.A. contra la SGAE en relación con la aplicación de las tarifas generales aprobadas por ésta.

También hay que mencionar la remisión de la resolución de medidas

cautelares que fue adoptada por un juzgado de lo mercantil, suspendiendo la tramitación de la OPA. formulada por Gas Natural S.D.G., S.A. sobre las acciones de Endesa, S.A. y la ejecución del contrato de 5 de septiembre de 2005 suscrito entre Gas Natural e lberdrola, S.A.

b) Libros Verde y Blanco sobre reparación de daños y perjuicios

El Libro Verde sobre «reparación de daños y perjuicios por incumplimiento de las normas comunitarias de defensa de la competencia» fue publicado por la Comisión Europea en diciembre de 2005 y sometido a un periodo de consulta pública hasta el 21 de abril de 2006. El SDC está pendiente de la publicación del Libro Blanco para el año 2007, que concretará importantes conclusiones a partir de los resultados de la consulta sobre el Libro Verde, con vistas a plantear una regulación comunitaria o unas directrices en materia de reclamaciones civiles de daños v perjuicios ante juzgados y tribunales nacionales por infracciones de los artículos 81 y 82 TCE.

²³ En estas sentencias destaca la aplicación de los Reglamentos de exención de categorías 1984/1983 y 2790/1999, y la Comunicación de acuerdos «de minimis» de la Comisión Europea de 22-12-2001.

VII. ACTIVIDAD INTERNACIONAL

VII.1. Unión Europea

a) Participación en el proceso normativo en la UE

A lo largo de 2006, el Consejo de la Unión Europea continuó negociando la propuesta de la Comisión Europea de enero de 2004 de una Directiva sobre servicios del mercado interior con el objetivo de crear un mercado único de los servicios en la Unión Europea.

Esta negociación ha sido objeto de un enorme impulso político por parte de las presidencias de la Unión Europea, hasta conseguir finalmente su aprobación por el Consejo el 11 de diciembre de 2006. La Directiva fue publicada en el DOUE el 27 de diciembre y se encuentra en vigor desde el día siguiente.

Desde el principio del proceso de su negociación, el SDC ha participado activamente en el grupo de trabajo de coordinación constituido por la Secretaria de Estado para la Unión Europea (MAEYC), en el que estaban representados todos los Departamentos Ministeriales.

En la actualidad está teniendo lugar el proceso de transposición de la misma, de forma que los diferentes Estados miembros deberán poner en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la Directiva antes del 28 de diciembre de 2009. En el proceso de incorporación al derecho interno español también el SDC participa en el grupo de trabajo creado al efecto, analizando en qué medida la transposición afectará a la normativa de competencia.

También se ha participado en el Grupo de Trabajo de Competencia en el Consejo de la Unión Europea relativo a la revisión del Reglamento (CEE) n.º 4056/86 del Consejo, de 22 de diciembre de 1986, por el que se determinan las modalidades de aplicación de los artículos 85 y 86 del Tratado a los transportes marítimo (conferencias marítimas) y que finalmente quedó derogado tras la entrada en vigor el 18 de octubre de 2006 del Reglamento del Consejo 1419/2006, que incluye los servicios de cabotaje y «tramp» en el ámbito de aplicación del Reglamento 1/2003. No obstante, ese nuevo Reglamento establece dos años de período transitorio, por lo que será aplicable a partir del 18 de octubre de 2008.

b) Reuniones de Directores Generales de Competencia

Siguiendo la práctica iniciada en 2004, la Comisión Europea ha convocado una única reunión anual de Directores Generales de Competencia, celebrada en Bruselas el 29 de septiembre de 2006.

Los principales temas tratados en la misma fueron:

 Modelo de Programa de clemencia en el ámbito de la ECN (European Competition Network):

Este Modelo no es vinculante para las Autoridades de Competencia, pero cabe subrayar el compromiso de éstas de hacer todo lo posible para acomodar sus respectivos programas a las previsiones del Modelo.

En todo caso, cada programa nacional podrá contemplar condiciones más beneficiosas para los solicitantes de clemencia (inmunidad o reducción de multa) que las contenidas en el Modelo.

El documento no crea derechos ni expectativas legales para las empresas.

Por lo que se refiere a la normativa española, los aspectos sustantivos del Modelo relativo a la inmunidad y a la reducción de multas se han introducido en el PLDC. Los aspectos procedimentales se regularán en el futuro reglamento de desarrollo de la futura LDC.

- El denominado direct settlement, nuevo instrumento consistente en un procedimiento acelerado (abreviado) para casos de cártel.
- Libro Verde sobre aplicación judicial del derecho de competencia:

La Comisión Europea informó de las contribuciones recibidas tras la

- presentación del Libro Verde el 19 de diciembre de 2005.
- Revisión de la política de competencia en relación con el artículo 82, tras la presentación en junio de 2006 por la Comisión Europea de los resultados de la consulta pública relativa al borrador de directrices sobre la aplicación del artículo 82 a abusos de posición de dominio.
- Regla de los dos tercios:

Se presentó el documento «Report on the functioning of the two-thirds rule in the merger regulation and related jurisdictional issues», preparado por el Grupo de Expertos y en el que se informaba del funcionamiento de la regla de los dos tercios en el periodo 2001-2005 en distintos Estados miembros, tanto en cuanto a su importancia numérica como en cuanto a su alcance. proponiendo posibles soluciones a los problemas detectados en la actual asignación de competencias que conlleva la aplicación de la regla de los dos tercios.

— Investigaciones sectoriales:

Se presentó el documento elaborado por el Grupo de Trabajo de la ECN *Transitional Issues* (WGTI) sobre la cooperación de las autoridades de la ECN en investigaciones sectoriales y su puesta en práctica. En el mismo también se analizaba la posibilidad de compartir las investigaciones sectoriales —resultados, información, etc.— llevadas a cabo

por las distintas Autoridades Nacionales de Competencia (ANC), de colaborar en las investigaciones de otras ANC y de llevar a cabo investigaciones de manera conjunta.

c) Reuniones de Grupos de la ECN (European Competition Network)

Además de asistir a las sesiones plenarias convocadas, el SDC ha participado activamente en los siguientes Grupos y subgrupos de Trabajo de la ECN:

- Grupo de Trabajo de Energía.
- Grupo de Trabajo sobre cuestiones transitorias («Transitional issues», posteriormente denominado «Cooperation issues»).
- Grupo de Trabajo ECN Clemencia.
- Subgrupo de Trabajo ECN sobre Banca y Medios de Pago.
- Subgrupo de Trabajo ECN Productos Farmacéuticos
- Subgrupo de Trabajo ECN de Transporte Marítimo
- Subgrupo de Trabajo ECN de Profesiones liberales
- Subgrupo de Trabajo ECN Mercado de Valores
- Subgrupo de Trabajo ECN Deportes

Por su especial relevancia, a continuación se recoge la actividad realizada durante el año 2006 en algunos de estos Grupos:

Subgrupo Banca y medios de pago

Durante el año 2006 se ha participado en tres reuniones de este Subgrupo de Trabajo dedicado a tratar cuestiones de competencia en el sector de la banca minorista y, particularmente, en los mercados de medios de pago, con especial referencia a los sistemas de tarjetas y a la puesta en marcha del futuro Mercado Único Europeo de Medios de Pago (SEPA). Además, se asistió a la presentación pública por la Comisión Europea en el mes de julio de las conclusiones preliminares de su Investigación sectorial sobre competencia en el Sector de Banca Minorista.

En la reunión celebrada en marzo, la Comisión Europea presentó su Informe Preliminar relativo a la Investigación del Mercado de Servicios Financieros de Tarjetas de Pago cuyo objeto es analizar el estado de la competencia en el mercado de tarjetas de pago y es complementario a otro estudio sobre cuentas corrientes y otros servicios relacionados.

Las principales conclusiones obtenidas de esta investigación preliminar ponen de manifiesto que se trata de un mercado muy fragmentado en el que hay importantes diferencias de precios y de rentabilidad en los distintos EEMM.

Los consumidores se benefician de estos sistemas de pago pero los comerciantes son los que finalmente pagan la factura de su coste.

La fragmentación se debe, fundamentalmente, a que los sistemas se han creado y organizado dentro de cada EEMM, mediante la coordinación y cooperación entre bancos a nivel nacional. En la reunión del grupo celebrada en octubre, se debatió acerca de la futura creación del Mercado Único Europeo de Medios de Pago (SEPA) y se acordó la celebración de la primera reunión de una Task Force, dependiente de este grupo y constituida por un reducido número de EEMM. Esta Task Force se encargará de estudiar los aspectos de competencia que afecten al futuro SEPA. Además, se presentaron los resultados de la Investigación Sectorial sobre el Mercado de Tarjetas de Pago y del Informe Intermedio II y resultados de la consulta sobre cuentas corrientes y servicios relacionados.

En noviembre se celebró la primera reunión de la *Task Force* encargada de estudiar los aspectos de competencia que afecten al futuro SEPA.

El objeto de la reunión fue definir el programa del trabajo a desarrollar por este grupo especial, establecer su calendario y distribuir las tareas entre los miembros participantes.

La propuesta de calendario de trabajo a desarrollar por la *Task Force* se extiende hasta el mes de mayo de 2007, fecha en la que se presentará su Informe sobre las aspectos de competencia que afectan a SEPA.

En el reparto de los temas entre las delegaciones miembros, a España le correspondió la cuestión de las transferencias de crédito (credit transfers).

• Subgrupo Mercado de Valores:

En junio de 2006 se celebró la cuarta reunión de este Subgrupo y en ella la Comisión Europea presentó los resultados preliminares de sus trabajos en el ámbito de los servicios de compensación y liquidación de valores europeos, contenidos en su documento «Competition in EU securities trading and post-trading» (24 de mayo de 2006), cuya finalidad es conseguir la liberalización e integración de estos sistemas de manera que funcionen de forma eficiente, segura y con igualdad de acceso a todos los operadores del mercado.

Las conclusiones preliminares han puesto de manifiesto diversos aspectos que dificultan la aplicación de las normas de competencia y hacen necesarios algunos cambios regulatorios en estos mercados para facilitar un mejor acceso a sus infraestructuras.

• Subgrupo Profesiones liberales:

Se han celebrado dos reuniones durante el año que, básicamente, se han centrado en la puesta en común de expedientes nacionales así como actuaciones de revisión y reforma de los Derechos nacionales para promoción de la competencia.

También es de mencionar la asistencia en Bruselas a la Conferencia de 13 de diciembre, organizada por la Presidencia finlandesa del Consejo y la Comisión Europea sobre «El argumento económico para la reforma de los servicios profesionales».

d) Audiencias y Comités consultivos sobre expedientes comunitarios

El SDC tiene encomendada la tarea de seguir la tramitación de los expedientes comunitarios tanto por conductas restrictivas de la competencia como de control de concentraciones, cooperar con la Comisión Europea a este respecto y representar al Estado español en las Audiencias y Comités Consultivos previos a la adopción de decisiones por parte del Colegio de Comisarios.

A lo largo del año 2006 se ha mantenido abundante correspondencia con la DG COMP en relación con los asuntos tratados por las Autoridades de Competencia nacionales y comunitarias, así como con las investigaciones iniciadas por la Comisión Europea en distintos sectores, como la relativa al sector de la energía.

Durante 2006, el SDC ha continuado teniendo un papel activo en el seguimiento de estos expedientes y ha participado en las Audiencias y Comités Consultivos convocados, como se indica en el cuadro 20.

Cuadro 20 ASISTENCIA DEL SDC A AUDIENCIAS Y COMITÉS CONSULTIVOS

Control de concentraciones

- 136 Comité Consultivo M.3796 Omya/Huber PCC
- 137 Comité Consultivo M.3868 Dong/Elsam/Energi E2
- 138 Comité Consultivo M.3975 Cargill/Degussa Food Ingredients
- 140 Comité Consultivo M.4000 Inco/Falconbridge

Audiencia M.3796 Omya/Huber PCC

Audiencia M.4000 Inco/Falconbridge

Audiencia M.4009 CIM/BURG

- 140 Comité Consultivo M.4000 Inco/Falconbridge
- 141 Comité Consultivo M.3796 Omya/Huber
- 142 Comité Consultivo M.3848 Sea Invest
- 144 Comité Consultivo M4180 Gaz de France/Suez
- 147 Comité Consultivo M.4209 Thule/Schneeketten

Prácticas restrictivas de la competencia

402 Comité Consultivo Reglamento 1617/93 Transporte Aéreo.

Audiencia asunto Fittings COMP/38.121

403 Comité consultivo asunto De Beers COMP/38.381

404 Comité consultivo asunto Liga UK COMP/38.173

405-406 Comité Consultivo asunto Prokent/Tomra COMP/38.113

407 Comité Consultivo Repsol COMP/38.348

Audiencia asunto Microsoft COMP/37792

408 Comité Consultivo asunto Peróxido de hidrógeno COMP/38.620

409 Comité Consultivo Directrices para el cálculo de multas

410-411 Comité Consultivo asunto Metacrilatos COMP/38.645

Audiencia asunto Wanadoo/Telefónica COMP/38.784

Audiencia asunto CISAC

Audiencia asunto Butadieno COMP/38.637 y 38.638

412 Comité Consultivo asunto Microsoft COMP/37.792

Audiencia asunto Hard Haberdashery COMP/39.168

Audiencia asunto Gas Insulated COMP/38.899

413 Comité Consultivo Reglamento transporte Aéreo

414 Comité Consultivo asunto Bitumen NL COMP/38.456

415 Comité Consultivo asunto Fittings COMP/38.121

Audiencia asunto Alloy Surcharge COMP/39.234

416 Comité Consultivo asunto Cannes Agreement COMP/38.681

417 Comité Consultivo asunto Steal Bearn COMP/38.907

Audiencia asunto Groupement de Cartes Bancaires COMP/38.606

Audiencia asunto Payment Card System COMP/38.550/34.579/36.518

418 Comité Consultivo asunto Batyer COMP/38.638

419 Comité Consultivo Comunicación de Leniency

Audiencia asunto Eon Energie AG

420 Comité Consultivo asunto Gas Insulated Switchgear COMP/38.899

421 Comité Consultivo asunto Alloy Surcharge COMP/39.234

Audiencia asunto Bitume Spain COMP/38.710

Además, se ha participado en distintas reuniones o grupos de expertos en diferentes materias relativas a concentraciones (regla de los dos tercios, concentraciones no-horizontales) o a conductas restrictivas de la competencia, como la Jornada pública organizada por la Comisión Europea relativa al artículo 82 del Tratado de la Comunidad Europea, tras finalizar el período de consulta pública de su documento de trabajo.

En materia de ayudas públicas hay que destacar la participación en reuniones, como la relativa al Proyecto de Reglamento de la Comisión Europea de aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas regionales a la inversión, así como reuniones multilaterales con los Estados miembros, como la relativa al Proyecto de marco comunitario sobre ayudas estatales de investigación y desarrollo e innovación o la asistencia a los Comités Consultivos para las ayudas de Estados, en concreto, el relativo a la prórroga por un año más de los Reglamentos de exención en materia de ayudas de Estado que expiraba en 2006.

e) Reuniones de la ECA (European Competition Authorities)

La ECA es un foro informal para la reunión de las Autoridades de Competencia del Espacio Económico Europeo con el fin de tratar los principales temas de interés común y reforzar la cooperación.

Durante 2006 estuvieron activos dos grupos de trabajo (concentraciones y tráfico aéreo), así como el subgrupo de servicios financieros.

Además, los Directores Generales de la ECA celebran anualmente una reunión, que en 2006 tuvo lugar en mayo en Niza, en la que se valoró muy positivamente el trabajo realizado por los distintos grupos y subgrupos, así como su aportación como foro informal que apoya a las Autoridades Nacionales de Competencia y a la propia Comisión Europea, a través de la creación de una red de contactos.

En la reunión de Niza, además de informar la Comisión Europea sobre las últimas actuaciones realizadas en el ámbito comunitario, fundamentalmente se trataron los siguientes temas:

- Servicios Financieros: Se presentó un informe que, esencialmente centrado en medios de pago, propone a la Comisión europea determinadas actuaciones y se decidió publicarlo en la página Web de las Autoridades Nacionales de Competencia²⁴.
- Tráfico Aéreo: Se presentó el informe sobre código compartido y se decidió publicar en la página Web de las Autoridades Nacionales de Competencia la declaración conjunta sobre slots y código compartido²⁵.
- Sanciones: se analizó el aspecto económico de las sanciones, así como las directrices de la Comisión Europea sobre sanciones.

En cuanto al programa de trabajo futuro, se decidió pasar el grupo de servicios financieros a la ECN,

²⁵ También disponible en la WEB del SDC.

²⁴ Disponible en la página WEB del SDC: http://www.dgdc.meh.es/AmbitoInternacionalECA.htm

manteniéndose el de transporte aéreo para actualizar el trabajo ya realizado. Se creó un nuevo grupo de sanciones y otro relativo a los criterios de valoración del trabajo realizado por las Autoridades Nacionales de Competencia.

VII.2. OCDE

Durante el año 2006 el SDC a ha participado en las reuniones del Comité de Competencia (CC) y de sus grupos de trabajo sobre Regulación y Competencia (WP2) y Cooperación y Aplicación de la Legislación (WP3) y en las reuniones del Grupo Conjunto de Comercio y Competencia, celebrados en la sede de la OCDE en París.

Asimismo, ha participado en las reuniones del II Foro Global sobre Comercio y Competencia y del VI Foro Global de Competencia, que tuvieron lugar en París, en febrero de 2006.

a) Comité de Competencia (CC), WP2y WP3

Como en años anteriores, se celebraron tres reuniones del CC, WP2 y WP3 en los meses de febrero, junio y octubre. Los puntos más importantes del orden del día de las reuniones son las mesas redondas y el examen de la política de competencia en los países miembros.

En las Mesas Redondas, a partir del *Background Paper* del Secretariado y de las contribuciones de las Delegaciones, se discutieron los siguientes temas de de interés:

 Acceso a infraestructuras esenciales de transporte.

- Aplicación privada del derecho de la competencia: posición del comprador indirecto, traslado del daño y definición y cálculo de los daños.
- Competencia y uso eficiente de las tarjetas de pago.
- Aplicación privada del derecho de la competencia: acciones colectivas/de clase y relación entre aplicación pública y privada.
- Condiciones y sanciones en casos de abuso de posición de dominio.
- Legislación medioambiental y competencia.
- Competencia y regulación en servicios bancarios minoristas.
- Peticiones de negociación y acuerdos en casos de carteles.
- Cuestiones relacionadas con las pruebas en el control de concentraciones.
- Competencia, patentes e innovación.
- Mercados de subastas.

El examen de la política de competencia (Peer Reviews) de los países miembros, constituye otro de los puntos mas relevantes de la actividad de estos grupos.

Se trata de un sistema de control al que voluntariamente se someten los países para beneficiarse de los efectos positivos que de dicho examen crítico se derivan.

El examen se lleva a cabo dirigido por dos países examinadores sobre la base de un documento elaborado por el Secretariado. Los examinadores plantean preguntas al país examinado, las delegaciones tienen la oportunidad de intervenir y el proceso se cierra con unas recomendaciones finales que se ofrecen al país examinado.

A lo largo de 2006, Suecia y Corea fueron examinados, actuando en esta ocasión España como país examinador de Suecia, junto con Dinamarca.

Además, España remitió su Informe anual de la Política de Competencia correspondiente a 2005 y lo presentó oralmente (los informes se remiten anualmente pero sólo se exponen cada dos años).

Otros temas relevantes tratados en el Comité de Competencia y sus grupos de trabajo en el curso del año 2006 han sido:

- la elaboración de un Manual que recoja las directrices para introducir el elemento competitivo dentro del análisis del impacto normativo para su uso por los países miembros,
- el establecimiento de las prioridades para el Programa de Trabajo, y
- el Presupuesto 2007-2008.

b) Grupo Conjunto de Comercio y Competencia

El mandato de este Grupo de trabajo, dado por el Comité de Competencia y el de Comercio está centrado fundamentalmente en tratar los temas previstos en la agenda de trabajo sobre políticas de competencia aprobada por la Cuarta Conferencia Ministerial de la OMC celebrada en Doha el 14 de noviembre de 2001 y confirmada en la Declaración de Cancún de 2003, en la que se acuerda la renovación del mandato del Grupo por un período de dos años, hasta mayo de 2006, centrando el trabajo en el análisis de acuerdos regionales de comercio que incluyan disposiciones de competencia como instrumento para concienciar a los países en desarrollo de los beneficios económicos de una eficaz política de competencia.

Por tanto, los temas previstos en la agenda de trabajo son los descritos en el párrafo 25 de la Declaración de Doha antes mencionada: principios fundamentales OMC, cárteles de núcleo duro, cooperación voluntaria en legislación de competencia, asistencia técnica y creación de capacidad en los países en desarrollo.

Tras finalizar el mandato del grupo en mayo de 2006, se planteó la necesidad de abordar la renovación, por segunda vez, del mandato de este grupo de trabajo hasta mayo de 2008 que finalmente no fue renovado al oponerse una delegación frente a la mayoría que apoyaba la renovación.

c) II Foro Global de Comercio y Competencia

La segunda edición de este Foro se organizó el 10 de febrero con la finalidad de divulgar el trabajo llevado a cabo en los últimos dos años por el Grupo Conjunto y tratar los temas que preocupan a los países en desarrollo en este ámbito.

Se estructuró en tres sesiones: en la primera se presentaron tres casos que

permitían analizar situaciones prácticas en las que los aspectos de comercio y competencia aparecían relacionadas y afectaban a la competitividad de las exportaciones en los países en desarrollo; en la segunda, tres expertos realizaron comentarios al estudio «Competition and the millenium development goals: new «evidence» from oficial sources», en el que se pone de manifiesto la relación positiva existente entre la promoción de una política de competencia y la consecución de tres de los más importantes objetivos de desarrollo del Milenio (el alivio de la pobreza, la reducción del hambre y facilitar los beneficios de las nuevas tecnologías); y en la tercera, tres delegaciones presentaron la legislación de competencia de organizaciones regionales y los modos de cooperación entre las autoridades nacionales y regionales en dichos marcos (CARICOM, COMESA y Comunidad Andina).

d) VI Foro Global de Competencia (Global Forum on Competition, GFC)

La sexta reunión del GFC se celebró los días 8 y 9 de febrero. El Foro forma parte de una iniciativa más amplia de actividades de la OCDE con países no miembros y tiene una marcada orientación a la relación entre competencia y desarrollo.

La agenda incluyó mesas redondas en las que se debatió acerca de la introducción de la competencia en la adjudicación de concesiones públicas y sobre la persecución de cárteles sin prueba directa de la existencia de acuerdo. Además, se llevó a cabo un examen de la Política y Legislación de Competencia de China-Taipei.

VII.3. ICN (Internacional Competition Network)

La International Competition Network (ICN) es un foro voluntario de autoridades que engloba a unas noventa agencias de competencia de países con distintos niveles de desarrollo.

Fue creada en octubre de 2001 con el objetivo de mejorar la aplicación de la política de competencia en el mercado global en beneficio de consumidores y empresas.

Desarrolla su actividad mediante grupos de trabajo que a su vez se dividen en subgrupos especializados en distintas áreas de competencia.

Actualmente los trabajos de la ICN se desarrollan a través de:

- Tres grupos dedicados a cuestiones operativas, ya que, a diferencia de otras organizaciones internacionales, no dispone de secretaría o instalaciones permanentes propias, operando la ICN a través de su página Web y de reuniones regulares del Grupo Directivo:
 - Financiación: Su objetivo es obtener financiación de donantes multilaterales, instituciones de asistencia técnica e instituciones sin fines de lucro, para fomentar la participación en los trabajos de la ICN de agencias de competencia.

- Miembros: Se ocupa de promocionar y facilitar el acceso a la ICN de las agencias de competencia.
- Marco Operativo: responde a la necesidad de establecer una infraestructura mínima encargada de coordinar el trabajo de los distintos Grupos de Trabajo, de la preparación de la conferencia anual, de dar continuidad entre los cambios de dirección y de ocuparse de las necesidades financieras de la ICN para cubrir los costes de sus crecientes actividades.
- Otros grupos de trabajo que se ocupan del estudio de temas de competencia:
 - Aplicación de la Política de Competencia (Subgrupos: Eficacia de la Asistencia Técnica, Business Outreach y Competencia y Ámbito Judicial).
 - Cárteles (Subgrupos: Marco General, con el mandato de elaborar prácticas recomendadas y directrices sobre transparencia y no discriminación en la aplicación de la normativa anti-cártel, y Técnicas de Aplicación, con el objetivo de ayudar a las agencias de competencia en las técnicas de investigación en la lucha contra los cárteles).
 - Concentraciones, cuyo objetivo es promover la convergencia de prácticas y procedimientos de control de concentraciones y reducir el coste que supone el control simultáneo por distintas jurisdicciones. Examina los

- aspectos procedimentales del control de concentraciones, lo que incluye los temas jurídicos, plazos y alcance de la notificación inicial. Existen además dos Subgrupos: Notificación y Procedimientos e Investigación y Análisis de Concentraciones.
- Defensa de la Competencia en Sectores Regulados, creado en 2003 con el objetivo de explorar los aspectos prácticos y legales de las relaciones entre agencias de competencia y los reguladores sectoriales. Consta de dos Subgrupos: Sector Bancario e Interrelaciones con las Autoridades Reguladoras.
- Telecomunicaciones, creado en 2005, con mandato de un año para la realización de un informe sobre el sector.

En 2006, el SDC ha participado activamente en casi todos los grupos de trabajo que se ocupan del estudio de temas de competencia, cumplimentando varios formularios que conforman el punto de partida de estos grupos (como el formulario de interacción entre las agencias de competencia y los órganos judiciales, el de notificaciones y procedimientos de concentraciones y el formulario de lucha anticartel), así como de los estudios realizados.

Así, se ha avanzado en el informe sobre el sector de telecomunicaciones del grupo correspondiente.

Destaca, especialmente, la actividad realizada en el ámbito de los Subgrupos de Concentraciones, habiendo participado en la reunión celebrada por el Subgrupo de Notificaciones y Procedimientos en Washington, los días 27 y 28 de marzo y en la que se analizaron las siguientes cuestiones: umbrales de notificación, inicio del procedimiento de control de concentraciones, períodos y plazos de los procedimientos, legalidad, transparencia y confidencialidad de los procedimientos, así como cuestiones de aplicación del control de concentraciones

Como viene siendo habitual, el SDC participó en la 5ª Conferencia Anual de la ICN celebrada en mayo de 2006 en Ciudad del Cabo, en la que se aprobaron varios informes, se presentaron los resultados de los cuestionarios realizados y se aprobó la creación de un nuevo grupo, relativo a conductas unilaterales.

VII.4. UNCTAD

En el marco de las conclusiones aprobadas por el Grupo Intergubernamental de Expertos en Derecho y Política de la Competencia, en su séptimo periodo de sesiones celebrado del 31 de octubre al 2 de noviembre de 2006 en Ginebra, el SDC ha participado en la revisión y actualización de los documentos de trabajo preparados por la UNCTAD para dicha sesión, en concreto en los relativos a:

- descripción de las actividades de cooperación técnica bilateral o multilateral que prestan los Estados miembros;
- los textos actualizados de los comentarios de España a la Ley Modelo de Competencia;

- casos de competencia resueltos que involucran a más de un país, y
- criterios para evaluar la eficacia de las autoridades encargadas de la competencia, a fin de mejorar la aplicación del Conjunto de principios y normas equitativos convenidos multilateralmente para el control de las prácticas comerciales restrictivas de la UNCTAD.

VII.5. Cooperación bilateral

Como en años anteriores, se ha mantenido un estrecho contacto bilateral con los países miembros de la Unión Europea, tanto en el ámbito de conductas restrictivas como en el de concentraciones, fundamentalmente con objeto de intercambiar experiencias y enfoques sobre diversos asuntos.

En cuanto a las relaciones bilaterales con otras autoridades de competencia de países no miembros de la Unión Europea, cabe señalar la visita de una Delegación de la Autoridad de Competencia de Costa Rica (COPROCOM). En esta ocasión, la colaboración se ha plasmado en la prestación de asistencia técnica en materia de defensa de la competencia al país visitante por parte de funcionarios del Servicio.

VII.6. Foro Iberoamericano de Defensa de la Competencia

En el marco de las actividades del Foro Iberoamericano de Defensa de la Competencia, tuvo lugar en el mes de noviembre la quinta edición de la Escuela Iberoamericana, cuya sede y financiación corre a cargo del TDC español.

El Servicio participó en las actividades formativas de la Escuela.

VII.7. Asistencia Técnica

En el curso del año 2006, el SDC ha seguido comprometiendo su colaboración para el desarrollo de una labor de asistencia técnica paralela a la desplegada en el ámbito de las relaciones bilaterales y en el contexto del Foro Iberoamericano.

En particular, cabe señalar la participación de funcionarios del Servicio en el Programa Regional para la promoción de instrumentos y mecanismos del Mercado Euro-Mediterráneo de la UE (EUROMED MARKET), en concreto como ponentes en la cuarta fase del Seminario Regional sobre Competencia en los países Euromediterráneos asociados, que se celebró en Madrid en el mes de diciembre, organizado por el Institute of Public Administration-European Centro for the Regions (EIPA-ECR), dentro del Programa MEDA de la Comisión Europea.

VIII. ORGANIZACIÓN Y RECURSOS HUMANOS. OTRAS ACTIVIDADES

VIII.1. Organización administrativa

El artículo 4.1 del Real Decreto 562/2004, de 19 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de los Departamentos Ministeriales, establece que de la Secretaría de Estado de Economía depende, entre otros órganos directivos, la Dirección General de Defensa de la Competencia, que asume todas las funciones que la Ley de Defensa de la Competencia atribuye al Servicio de Defensa de la Competencia.

El Director General de Defensa de la Competencia ostenta la condición de Director del Servicio de Defensa de la Competencia.

Además, al Director General de Defensa de la Competencia le corresponde presidir el Consejo de Defensa de la Competencia, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1/2002, de 21 de febrero, de Coordinación de las Competencias del Estado y las Comunidades Autónomas en materia de Defensa de la Competencia.

La Dirección General de Defensa de la Competencia se estructura en tres Subdirecciones Generales y una Unidad de Apoyo de la Dirección General:

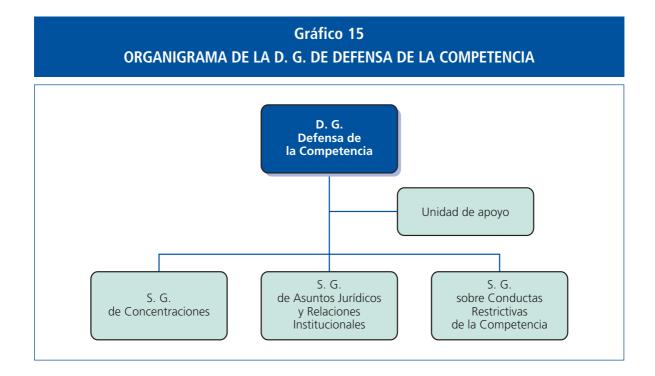
- Subdirección General de Concentraciones
- Subdirección General sobre Conductas Restrictivas de la Competencia
- Subdirección General de Asuntos Jurídicos y Relaciones Institucionales (esta unidad, además de las funciones de informe sobre proyectos normativos y cooperación con otros órganos nacionales e internacionales, realiza el seguimiento de las Ayudas de Estado, tanto nacionales como comunitarias).

En el organigrama del gráfico 15 queda reflejado el esquema institucional de la Dirección General de Defensa de la Competencia:

VIII.2. Recursos Humanos

En el año 2001, con la creación de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos y Relaciones Institucionales y posteriormente, en el año 2002, de la propia Dirección General y su Unidad de Apoyo, se produjo un incremento de la dotación de personal de la Dirección General en su conjunto.

Esta dotación se ha mantenido constante en los últimos años, aunque se han producido modificaciones en



cuanto a la distribución interna por grupos de funcionarios, observándose un ligero incremento de la dotación de los puestos de trabajo destinados a instructores de competencia, de los Grupos A y B, en detrimento de administrativos y auxiliares, de los Grupos C y D, respectivamente.

En cuanto a la dotación presupuestaria de la Dirección General, para el ejercicio 2006 ha sido de 2.890,07 miles de €, de los que un 89% corresponden a gastos de personal.

En relación con la proporción entre hombres y mujeres, el 74% de la dotación de la Dirección General de Defensa de la Competencia se compone de mujeres.

El período medio de permanencia del personal en la Dirección General de Defensa de la Competencia es de 7 años, y la edad media de los funcionarios de la Dirección General es de 44 años.

En el cuadro 21 se puede observar la distribución por grupos de funcionarios en la Dirección General, por ocupación efectiva en 2006, indicándose la adscripción de los funcionarios por Grupos en cada una de las distintas Unidades de las que se compone la Dirección General.

Como se aprecia en el gráfico 16, tienen gran peso los funcionarios de los Grupos A y B, con un 63,5% del total de las plazas efectivamente ocupadas.

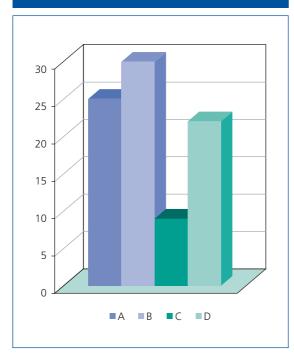
La mayor parte del personal especializado de la Dirección General tiene formación económica o jurídica, o ambas (como es el caso de seis funcionarios), aunque también se cuenta con licenciados/diplomados en otras materias.

En concreto, sin tener en cuenta el personal administrativo y auxiliar, en la Dirección General se contabilizan 36 economistas, 13 juristas y otros

Cuadro 21			
OCUPACIÓN PUESTOS DEL SDC POR GRUPOS			

Grupo	D. G. y UApoyo	S. G. Concentraciones	S. G. Conductas	S. G. Asuntos Jurídicos	Total
А	4	7	9	5	25
В	5	7	15	3	30
С	1	1	5	2	9
D	5	6	8	3	22
Total	15	21	37	13	86

Gráfico 16 OCUPACIÓN DE PUESTOS DEL SDC, POR GRUPOS



6 licenciados (Ingeniería en Informática, Farmacia, Ciencias Químicas, Ciencias Ambientales, Ciencias Políticas, Biológicas, etc.), integrándose en las distintas unidades que componen la Dirección General como se indica en el cuadro 22.

VIII.3. Actividades de Formación

Durante el año 2006, se ha participado en numerosos seminarios, conferencias y cursos. También se ha seguido participando en el programa de intercambio de funcionarios de la DG COMP de la Comisión Europea, que consiste en la integración de funcionarios del Servicio durante un mes en la DGCOMP de la Comisión Europea, además de recibir formación en derecho comunitario de la competencia.

En cuanto a la formación recibida por los funcionarios del Servicio, ésta se ha centrado, por una parte, en la participación en los programas de formación ofertados por el Ministerio de Economía y Hacienda para su personal, así como en los organizados por el Instituto de Estudios Fiscales y el Instituto Nacional de Administración Pública y, por otra parte, en la realización de cursos y seminarios específicos en materia de defensa de la competencia o estrechamente vinculados a las actividades que se

Cuadro	22		
FORMACIÓN PROFES	SIONAL	DEL	SDC

	D. G. y UApoyo	S. G. Concentraciones	S. G. Conductas	S. G. Asuntos Jurídicos	Total
Formación económica	2	11	20	3	36
Formación jurídica	3	2	4	4	13
Titulaciones medias	2	3	0	1	6
Total	7	16	24	8	55

realizan en esta Dirección General y que se organizan por centros universitarios, fundaciones o institutos de post-grado (Universidad Internacional Menéndez Pelayo, Instituto de Empresa, Universidad Carlos III, Fundación Rafael del Pino, Fundación ICO-Nebrija, etc.), así como otros centros formativos o foros de carácter internacional (European Institute of Public Administration, Academy of European Law, European State Law Institute, Florence School of Regulation, International Bar

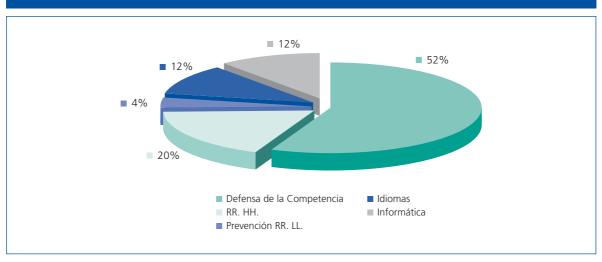
Association, American Bar Association, etc.).

En concreto, se ha participado en un total de 25 cursos, con un número de asistencias global de 95.

Se ha mantenido la inversión en formación de años anteriores, especialmente en relación con sectores estratégicos de la economía.

En el gráfico 17 se indican las materias sobre las que han versado las principales actividades formativas realizadas en 2006.

Gráfico 17 CURSOS POR ÁREAS DE FORMACIÓN (2006)



VIII.4. Indicadores de gestión y calidad

En aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 951/2005, de 29 de julio, por el que se establece el marco general para la mejora de la calidad en la Administración General del Estado, y siguiendo con los sistemas de evaluación ya existentes en el ámbito del Ministerio de Economía y Hacienda, la Dirección General de Defensa de la Competencia ha establecido una serie de indicadores de gestión y calidad, además de indicadores de actividad, cuyo fin último es la constante y permanente mejora en la prestación de los servicios públicos.

Estos indicadores pretenden contribuir a la consecución de una mayor transparencia, agilidad y calidad del trabajo realizado.

Por ello, los indicadores no solamente reflejan elementos cuantitativos de la gestión realizada por las distintas unidades (indicadores de tiempos medios en la tramitación de expedientes y consultas), sino también aspectos cualitativos que validen el grado de consecución de las funciones asignadas a esta Dirección General, como el número de decisiones o resoluciones adoptadas por el SDC que han sido confirmadas posteriormente, tras haber sido recurridas ante el TDC o en vía jurisdiccional (Audiencia Nacional y Tribunal Supremo), inspecciones realizadas, medidas cautelares adoptadas y actuaciones de vigilancia.

Todo ello no solo permite dar a conocer los plazos en los que se está analizando una operación de concentración o resolviendo en el ámbito de conductas restrictivas de la competencia, sino que también ayuda a detectar aquellos aspectos de la gestión susceptibles de mejora.

Siguiendo criterios de eficacia y eficiencia, se han valorado los siguientes indicadores de gestión, que computan los tiempos medios de las siguientes actividades:

- Admisión a trámite o archivo de denuncias presentadas en el ámbito de conductas restrictivas de la competencia.
- 2. Remisión del informe-propuesta de expedientes por conductas restrictivas de la competencia por el Servicio al TDC (desde la fecha de incoación hasta la remisión del citado informe-propuesta de resolución).
- 3. Acuerdo de sobreseimiento por el Servicio (desde la fecha de incoación hasta la adopción del acuerdo).
- 4. Contestación de consultas previas sobre operaciones de concentración.
- 5. Resolución de operaciones de concentración en primera fase.

Cabe destacar en el 2006 la reducción del tiempo medio de archivo de una denuncia y de adopción de los acuerdos de sobreseimiento en materia de conductas restrictivas, así como del tiempo medio de respuesta a las consultas previas sobre concentraciones.

Cuadro 23 INDICADORES DE GESTIÓN DEL SDC

	2003	2004	2005	2006
Admisión a trámite (AT) o archivo (AR) de denuncias presentadas por conductas restrictivas de la competencia	180 días (AT) y 256 días (AR)	160 días (AT) y 245 días (AR)	93 días (AT) y 245 días (AR)	159 días (AT) y 175 días (AR)
2. Remisión informe-propuesta del SDC al TDC (desde incoación hasta propuesta de resolución)	365 días	313 días	215 días	310 días
3. Acuerdo de sobreseimiento del SDC (desde incoación hasta adopción del acuerdo)	331 días	288 días	352 días	278 días
Contestación consultas previas sobre operaciones de concentración	15 días	41 días	24 días	13 días
5. Resolución notificaciones de operaciones de concentración en primera fase	30 días	33 días	29 días	34 días

Respecto de los indicadores de calidad, éstos dan información sobre la actividad realizada por el Servicio de Defensa de la Competencia atendiendo a las actuaciones desarrolladas y a su adecuación a los criterios establecidos, en su caso, por órganos jurisdiccionales.

Por ello, se ha valorado el porcentaje de informes propuesta con declaración de práctica restrictiva que han sido validados por resoluciones del Tribunal de Defensa de la Competencia o el porcentaje de recursos, ya sea ante el propio Tribunal de Defensa de la Competencia o en vía jurisdiccional, ante la Audiencia Nacional o el Tribunal Supremo, en los que se ha confirmado el criterio del Servicio de Defensa de la Competencia, tanto en el ámbito de conductas restrictivas de la competencia como en el control de las operaciones de concentración notificadas.

También se valoran otras actuaciones, como las inspecciones realizadas por el Servicio de Defensa de la Competencia y, como elemento a valorar negativamente, en su caso, los expedientes caducados.

Cuadro 24 INDICADORES DE CALIDAD DEL SDC

	2003	2004	2005	2006
Porcentaje de informes propuesta con declaración de práctica restrictiva confirmados por el TDC	65%	54%	85%	66,67%(1)
2. Porcentaje de recursos desestimados por el TDC en relación con resoluciones adoptadas por el SDC en el ámbito de conductas restrictivas de la competencia	85%	80%	78%	92%(2)
3. Porcentaje de recursos en los que la Audiencia Nacional confirma el criterio del SDC	90%	89%	85%	93%
4. Porcentaje de recursos, administrativos y contencioso-administrativos, desestimados en el ámbito del control de concentraciones	93%	100%	86%	100%(3)
5. Número de empresas en las que se ha realizado una inspección	3	4	6	15
6. Número de expedientes caducados	0	1	0	0

- (1) El 66,67% del ejercicio 2006 responde a los 6 expedientes resueltos por el TDC a la fecha de elaboración de esta Memoria, del total de los 15 expedientes sancionadores elevados al TDC en el 2006.
- (2) El 92% del ejercicio 2006 responde a los 11 recursos desestimados a la fecha de elaboración de esta Memoria del total de los 19 recursos a archivos y sobreseimientos informados en el 2006.
- (3) El 100% del ejercicio 2006 se corresponde con el único recurso resuelto a fecha de elaboración de esta memoria del total de 7 interpuestos en el 2006.

VIII.5. Otras actividades

Durante 2006, el Servicio asistió a determinadas reuniones convocadas por la Secretaría General Técnica, como las plenarias de la Comisión Asesora de Publicaciones, colaborando en el desarrollo del programa Editorial del Ministerio de Economía y Hacienda, y la reunión de la Comisión Calificadora de documentos administrativos.

VIII.6. Página WEB: http://www.dgdc.meh.es/

Durante 2006 se ha continuado con el proceso de constante actualización y

revisión de la página Web del Servicio, dado que éste es el instrumento por medio del cual se da a conocer al ciudadano la regulación, criterios y ejecución en materia de Defensa de la Competencia, dando publicidad a proyectos normativos o estudios en materia de Defensa de la Competencia.

Así, a través de su página Web, el Servicio ha venido dando cumplimiento al trámite de consulta pública en la elaboración de los proyectos de modificaciones normativas. Ejemplo de ello es la publicación, primero, del Libro Blanco para la Reforma del Sistema de Defensa de la Competencia (con los comentarios realizados), seguido del Anteproyecto de Ley de Defensa de la Competencia y las observaciones presentadas, y, finalmente, del Proyecto de Ley remitido por el Consejo de Ministros a las Cortes Generales.

Como otras publicidades de interés se puede destacar la del Acuerdo de terminación convencional de Sistemas de Medios de Pago, los informes realizados de las operaciones de concentración notificadas, los Acuerdos de Consejo de Ministros en materia de control de concentraciones o la publicación desde 2004 de un Boletín semanal de noticias relacionadas con la Defensa de la Competencia.

Además, en la página Web del Servicio se facilitan formularios e impresos, como el de denuncia ante el Servicio por conductas prohibidas, el de solicitud de autorización singular, el de notificación de una concentración económica o los ejemplares para la autoliquidación de la tasa por análisis y

estudio de las operaciones de concentración, habilitándose también el pago por vía telemática de esta tasa.

El cuadro 25 refleja la actividad general de este sitio Web, así como los promedios de visitantes y páginas vistas al día, y en el gráfico 18 se observa la evolución del número de visitantes de la página Web del Servicio a lo largo del año, desglosada en meses.

En el gráfico 19 se identifican las páginas más vistas del sitio Web del Servicio durante el año 2006: en primer lugar, su página de inicio, seguida de la página relativa a los expedientes de las operaciones de concentración notificadas al Servicio, la de decisiones y resoluciones y la de legislación.

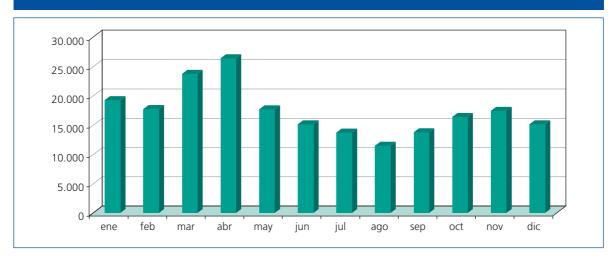
En el gráfico 20 se indican los archivos más descargados de la página Web del SDC a lo largo de 2006 en su cómputo global.

En relación con los archivos más frecuentemente transferidos de este sitio Web, los primeros

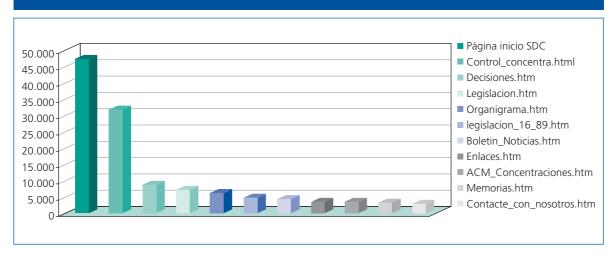
Cuadro 25 RESUMEN DE ACTIVIDAD. AÑO 2006				
Páginas vistas total año	200.549			
Promedio páginas vistas/día	546			
Promedio páginas vistas por visitante	0,96			
Total visitantes año	207.890			
Promedio visitantes/día	566			
Día más activo de la semana	Martes			
Día más activo del año	24 de octubre de 2006			

FUENTE: SDC.







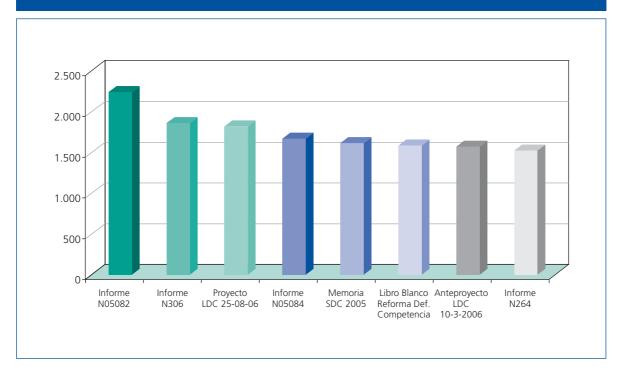


lugares lo ocupan determinados informes sobre operaciones de concentración, como el de la operación Gas Natural/Endesa. También entre los más visitados se encuentran el PLDC y las Memorias Anuales.

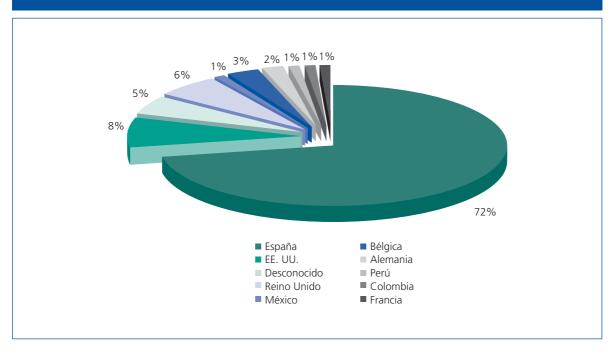
En el gráfico 21 se hace referencia al origen geográfico de los usuarios que más visitan el sitio Web del SDC, clasificados por países.

A diferencia del año pasado, en el que Estados Unidos ocupaba el primer puesto, España se ha posicionado como el país visitante más activo, seguido a mucha distancia de Estados Unidos y de países latinoamericanos. Este año también se incluyen entre los 10 países más activos usuarios procedentes de países europeos, como Reino Unido, Bélgica, Alemania y Francia.









SERVICIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA



Carlos Pascual PonsDirector General de Defesa de la Competencia

dg.dc@meh.es Tfno.: +34915830057 Fax.: +34915835570



Ignacio Mezquita Pérez-Andújar

S. G. de Concentraciones sgcon@meh.es Tfno.: +34915835167

Fax.: +34915835338



José Manuel Rodríguez de Castro

S. G. Conductas Restrictivas de la Competencia sgcr@meh.es

Tfno.: +34915835478 Fax: +34915837354



Isabel López Gálvez

S. G. de Asuntos Jurídicos y Relaciones Institucionales sgajris@meh.es

Tfno.: +34915837691 Fax: +34915835505